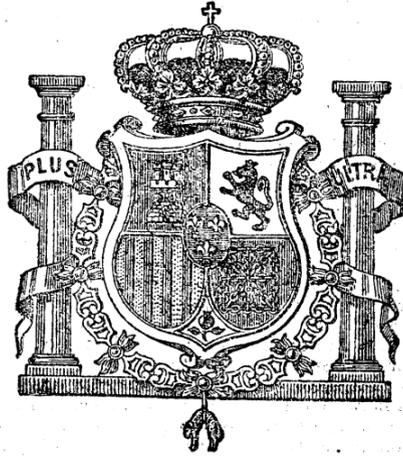


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5 7/8
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Per tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRANAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo señas de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El reglamento por que vienen rigiéndose las oposiciones a las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal, ofreció durante los dos últimos concursos, tan serias dificultades en la práctica, que en los dos hubo necesidad de reformarlo por los Reales decretos de 10 de Febrero de 1879 y 11 de Marzo de 1880.

Dictados á petición y propuesta unánime de la Junta calificadora, salvaron las complicaciones del momento, facilitando los ejercicios, y haciéndolos posibles en un plazo tan breve como las necesidades del servicio y el interés mismo de los opositores exigia; pero quedaron en pie otras dificultades que la práctica tambien ha señalado, y á las cuales es preciso acudir si estas oposiciones han de regirse por reglas de clara y expedita aplicacion en todos los casos.

Cuando el Consejo de Estado informó sobre el segundo de aquellos Reales decretos, indicó ya la conveniencia de que se pensara en redactar un nuevo reglamento, toda vez que la experiencia demostraba repetidamente que se hacía casi imposible la aplicacion del publicado en Octubre de 1870. Y el Ministro que suscribe, reconociendo lo oportuno de esta atinada observación del Consejo; teniendo además presente las indicaciones de la Junta calificadora en los dos últimos años, y con el fin de reunir en un cuerpo legal las modificaciones introducidas por los dos Reales decretos que se dieron con carácter provisional y transitorio, ha formulado el adjunto proyecto, en la confianza de que sus preceptos resultarán de fácil y segura inteligencia en todos los detalles que comprende.

Dos eran los obstáculos principales con que la Junta calificadora luchaba al aplicar el reglamento de 1870.

El primero lo producía el sistema de ejercicios, mediante el cual, y siendo escritos el primero y el tercero, se imponía al Tribunal la improba tarea de examinar detenidamente los trabajos de los opositores, originándose dilaciones inevitables ante el gran número de los que todos los años se presentaban al concurso. A remediar esta dificultad se acudió con los dos Reales decretos citados; y para salvar tambien la que el segundo ejercicio ofrecía, se redujo este, por el de 10 de Febrero de 1879, á sólo la exposicion oral de un punto de Derecho penal ó de procedimiento criminal, suprimiendo las objeciones con trincas, lo cual ofrecía un obstáculo verdaderamente insuperable en aquel certámen, en que se trataba de 493 opositores.

Las mismas razones que aconsejaron entonces la modificación existen hoy, debiendo esperarse con fundado motivo que el número de los que se presenten sea siempre considerable; por lo cual el Ministro que suscribe cree llegado el caso de consignar en el nuevo reglamento, como

disposicion de carácter permanente, lo que como transitorio se dió sólo para los dos concursos celebrados.

Otra de las causas que se oponian á la facilidad y prontitud en los ejercicios era el no poder eliminar de uno para otro, en votaciones parciales, aquellos opositores cuya falta de aptitud apareciera notoria desde el primero. Esta dificultad quedó vencida, y en interés mismo de los opositores, estableciéndose en el Real decreto de 11 de Marzo de 1880 una votación para despues del primero y segundo ejercicio, mediante la cual sólo pasaran al siguiente los que en aquellos hubieran sido considerados por el Tribunal aptos para practicarlos. La conveniencia de esta importante modificación fué por todos reconocida, y merece, en verdad, consignarse en el nuevo reglamento como una de las que la experiencia con más fundamento aconseja.

Una novedad no ménos importante se introduce en él, y es la publicacion de los programas que han de servir para el primero y segundo ejercicio. Reclamada constantemente por la opinion esta interesante formalidad, cree el Ministro que suscribe ha de ser recibida con general aplauso, porque viene á llenar un vacío notorio, permitiendo al opositor medir sus fuerzas y entrar al certámen sin el temor á lo desconocido, que en genabraba el sistema vigente de ejercicios, singularmente en el primero, por el gran número de materias, todas vastísimas, que de él son objeto. Con aplauso tambien ha sido apoyada esta innovacion por el Consejo de Estado, el cual, al emitir en pleno su dictámen favorable á la reforma, encuentra este punto digno de todo encomio por las mismas razones apuntadas.

El nombramiento de los Vocales que han de constituir la Junta calificadora podría ofrecer tambien alguna dificultad, á continuar en la forma que viene establecido; por lo cual sin duda, el Consejo de Estado, al informar sobre la reforma, significa la conveniencia de que el cargo sea obligatorio para todos, excepto para los tres Abogados del Colegio de Madrid. La mayor facilidad de reemplazar á estos, siendo mucho mayor su número que el de los Magistrados del Supremo y el de los Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y la calidad de funcionarios públicos que los individuos de estas dos últimas clases tienen, lo cual les impone el deber, que á todos alcanza, de coadyuvar á los fines del público servicio, explican la razon de aquella diferencia, que, por otra parte, no ha de producir obstáculo alguno en la práctica, conocido el celo y decision con que se prestan siempre los dignos individuos del Colegio á desempeñar cuantas comisiones y trabajos el Gobierno les encarga.

El Ministro que suscribe, por tanto, secundando la iniciativa del Consejo de Estado en pleno, no vacila en admitir esta innovacion, en la seguridad de que será bien recibida por las mismas respetables clases á que se refiere.

Fuera de estas modificaciones, siendo el proyecto sometido á la aprobacion de V. M., más que un reglamento nuevo, una reforma del de 1870, se consignan en él, literalmente trascritas de este, todas aquellas disposiciones que la experiencia ha señalado como buenas; introduciéndose tan sólo las reformas aconsejadas por la misma experiencia, y encaminadas en su mayor parte á simplificar los ejercicios, á facilitar la calificacion de los opositores, para que su mérito resulte apreciado, con la mayor suma de garantías, y á establecer reglas claras y precisas para la propuesta.

En este último particular de la reforma, el Ministro que suscribe cree que la propuesta debe comprender solamente el número fijado de antemano por el Gobierno, calculado por las necesidades del servicio. La convocatoria se hace para determinado número de plazas: estas, y no más, son las que el interés público reclama en el año á que la oposicion se contrae, y los que en ella toman parte deben saber *a priori* que el solo hecho de practicar los tres

ejercicios, no siendo incluidos en la propuesta, no crea derechos, ni seguros, ni eventuales, así como tampoco significa su falta de aptitud en absoluto para el Ministerio fiscal. Estas oposiciones, en que, por justo respeto al título académico que todos traen, nadie resulta reprobado, constituyen un certámen á plazas determinadas, y en él son preferidos los más aptos, hasta el número necesario, consiguiéndose así formar el Cuerpo de aspirantes todos los años con lo más florido de la juventud que de las Universidades sale. Y como esta limitacion no entraña perjuicio alguno, ni para los opositores, que vendrán al concurso con conocimiento exacto de las plazas que se disputan, ni para el servicio público, porque, si el número resultase insuficiente, queda el remedio en la nueva convocatoria que todos los años ha de hacerse, el Ministro que suscribe no ha vacilado en consignarla con la claridad que en el proyecto se establece.

Fijado ya el número de plazas para el año actual, y no habiéndose nombrado todavia los individuos de la Junta calificadora, no podrá cumplirse por esta vez lo dispuesto en la última parte del art. 2.º del reglamento; pero esto no perjudicará en manera alguna á los opositores, supuesto que los términos no han de empezar á contarse mientras no se publiquen los programas con la oportuna convocatoria.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Enero de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia; oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento del Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Art. 2.º Los plazos que en el mismo se establecen no empezarán á contarse para las próximas oposiciones, hasta que se publiquen los programas con la convocatoria á que se refiere el art. 2.º del propio reglamento.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Saturnino Alvarez Bugallal.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE ASPIRANTES AL MINISTERIO FISCAL.

Artículo 1.º El Ministro de Gracia y Justicia fijará todos los años por medio de un Real decreto, que se publicará en uno de los primeros quince dias del mes de Noviembre, el número de plazas que han de sacarse á oposicion en el año siguiente para formar parte del Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Art. 2.º Dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de este Real decreto se nombrarán por otro, refrendado del mismo Ministro, los Vocales de la Junta de examen y calificación.

Nombrados que sean, la Junta se constituirá inmediatamente, y acordará los programas para los ejercicios, los cuales remitirá al Ministerio para su publicacion antes del 15 de Diciembre.

Art. 3.º En la segunda quincena del mes de Diciembre la Subsecretaría del mismo Ministerio convocará á oposicion á todos los que quieran ingresar en el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, y reunan las circunstancias exigidas para este objeto en el art. 83 de la ley provisional sobre organiza-

cion del Poder judicial; y al mismo tiempo publicará en la GACETA DE MADRID los programas á que se refieren los artículos 23 y 28 de este reglamento.

En la convocatoria se expresará:

1.º El número de plazas de aspirantes que han de proveerse, que serán las fijadas en el Real decreto á que se refiere el artículo 1.º

2.º Las circunstancias que han de concurrir, conforme á lo dispuesto en el citado art. 83 de la ley, en los que pretendan ser admitidos á exámen.

3.º Los documentos que han de presentar acreditando reunir estas circunstancias, y la Autoridad ante quien deben hacerlo.

4.º El plazo dentro del cual han de presentar la solicitud y documentos. Este plazo será el de 30 días, á contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA.

Art. 4.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presentarán su solicitud en el plazo que en la convocatoria se fije, al Fiscal de la Audiencia en cuyo territorio tengan su domicilio, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.

2.º Testimonio del título de Licenciado ó Doctor en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil, que haya sido expedido por el Ministerio de Fomento, por el Rector de la Universidad oficial en que hubieren sido hechos los ejercicios del grado, ó por Claustro de Universidad libre, si ha sido revalidado, para todos los efectos legales, por Universidad costeada con fondos del Estado.

3.º Certificación de su conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio. Podrán además presentar documentos que acrediten servicios en la carrera judicial y fiscal, ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del art. 110 de la misma ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Art. 5.º Los Fiscales de las Audiencias examinarán los documentos presentados por los que soliciten tomar parte en las oposiciones, y pedirán á las Autoridades judiciales y administrativas, y adquirirán privadamente los informes que consideren necesarios para formar el convencimiento moral de que en los interesados no concurre ninguna de las causas de incapacidad contenidas en el citado art. 110 de la ley.

Art. 6.º Si de los documentos presentados ó de los datos é informes obtenidos resultare no tener el solicitante ninguno de los impedimentos expresados, el Fiscal de la Audiencia le declarará admisible á exámen, expidiéndole el correspondiente certificado en que esta declaración conste.

Art. 7.º Concurriendo en el interesado, á juicio del Fiscal, alguno de los indicados impedimentos, decretará su exclusión, haciéndola saber al mismo interesado por conducto del Promotor fiscal del partido de su domicilio.

Art. 8.º Si el solicitante se conformase con la exclusión decretada, le serán devueltos los documentos que hubiera presentado.

Si no se conformase con ella, podrá acudir en queja por conducto del mismo Fiscal al Ministro de Gracia y Justicia dentro de los cinco días siguientes á aquel en que se le hubiese hecho saber la exclusión, y acompañando los nuevos documentos que considere convenientes.

Art. 9.º El Fiscal de la Audiencia elevará dicha queja en los tres días inmediatos al Ministro de Gracia y Justicia, acompañada de su informe y del expediente del que recurre.

La resolución de estas quejas corresponderá á la Junta calificadora.

Art. 10.º Dentro de los treinta días, siguientes á la terminación del plazo señalado para presentar las solicitudes de admisión, los Fiscales de las Audiencias remitirán al mismo Ministerio los expedientes de todos los que hubieren sido declarados admisibles á exámen, acompañando á cada uno de ellos un informe sobre la conducta moral del interesado y las circunstancias y cualidades que en él concurren.

A la vez remitirán nota de los excluidos, ó certificación negativa en su caso.

Art. 11.º El Ministro de Gracia y Justicia remitirá los expedientes de los declarados admisibles y las quejas de los excluidos á la Junta calificadora.

Art. 12.º El cargo de Vocal es obligatorio, excepto para los tres Abogados del Colegio de Madrid, y será desempeñado gratuitamente por todos.

Art. 13.º Será Presidente de la Junta calificadora el Fiscal del Tribunal Supremo, y en su defecto el Magistrado más antiguo de los dos que forman parte de la misma, según lo dispuesto en el art. 770 de la ley.

Art. 14.º Además de los individuos que componen la Junta calificadora, el Gobierno, de conformidad con lo prescrito en el art. 83 de la ley, nombrará un Secretario con voto, á propuesta en terna de la misma Junta.

Esta terna será acordada en la primera reunion que la Junta celebre.

Art. 15.º El nombramiento de Vocales Catedráticos sólo podrá recaer en los que lo sean numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Art. 16.º Recibidos por el Presidente los expedientes y quejas á que se refiere el art. 10, convocará á la Junta para distribuirlos entre los Vocales, á fin de que los examinen respecto á la aptitud legal de los opositores, en el término más corto posible, que será fijado por el Presidente.

Art. 17.º Transcurrido el término señalado, volverá á reunirse la Junta para resolver sobre la aptitud legal de cada opositor, así de los declarados admisibles como de los excluidos que hayan recurrido en queja.

Contra la resolución de la Junta no habrá recurso alguno.

Art. 18.º En todas las votaciones en que resulte empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 19.º En la misma sesion la Junta acordará el día en que han de comenzar los ejercicios, procurando fijar un término suficiente para que los que han de tomar parte en ellos puedan concurrir desde sus respectivos domicilios. La convocatoria de la Junta señalando este día se publicará en la GACETA DE MADRID.

Art. 20.º Los ejercicios serán tres, y todos públicos.

Art. 21.º Antes de comenzar al primero, serán sorteados en público los opositores para establecer el número de orden correlativo en que ha de actuar cada uno.

El orden numérico que resulte de este sorteo servirá para los tres ejercicios.

Art. 22.º El primer ejercicio consistirá en contestar de palabra y sin preparación á once puntos de las siguientes materias: Dos de Derecho civil. Dos de Derecho penal. Dos de Derecho mercantil. Dos del de Procedimientos. Uno de Elementos de Derecho político. Otro de los de Derecho administrativo; y el último de los de Derecho canónico ó Disciplina eclesiástica.

Art. 23.º Para este ejercicio el Tribunal formará, distribuyendo el trabajo entre los Vocales, un programa de preguntas, en el cual se comprenderán 100 de cada una de las cuatro asignaturas, y 50 de cada una también de las tres elementales mencionadas.

La publicación de este programa se ajustará á lo dispuesto en el art. 2.º

Art. 24.º Cada opositor sacará á la suerte inmediatamente antes de practicar este ejercicio, los once puntos que han de ser objeto del mismo, en la proporción establecida en el art. 21, haciéndose los sorteos separadamente por materias.

Art. 25.º Para contestar á los once puntos mencionados podrá cada opositor emplear como tiempo máximo una hora.

Art. 26.º Los que al ser llamados para este ejercicio no se presentasen, se entenderá que renuncian á practicarlos, si no justifican previamente que se hallan imposibilitados de hacerlo por razon de enfermedad.

Justificándolo, serán llamados de nuevo para actuar el día que el Tribunal señale antes de que el primer ejercicio termine; y si á este segundo llamamiento tampoco se presentasen, se entenderá que renuncian definitivamente á su derecho.

Art. 27.º El segundo ejercicio consistirá en la exposicion oral, durante media hora á lo más, de un punto de Derecho penal ó de Procedimiento criminal, sacado á la suerte por el Secretario de la Junta; sirviendo para cada tres opositores, agrupados por el orden correlativo del sorteo, un mismo punto, cuya papeleta se inutilizará acto seguido y en público.

No se harán por los opositores observaciones á la disertacion en que el ejercicio consiste; ni ninguno de los dos siguientes al primero de cada grupo estará presente al ejercicio de los que le precedan de su grupo respectivo.

Art. 28.º El Tribunal redactará para este ejercicio, en igual forma que para el primero establece el art. 23, un programa que contenga cien temas, el cual se publicará también en la GACETA DE MADRID en la época señalada por el art. 2.º

Art. 29.º En el primer día de este ejercicio se colocarán los cien temas en la urna; y para prepararlo se comunicará á los opositores durante tres horas en locales separados, facilitándoles los libros que pidan y se hallen en las Bibliotecas que al efecto se designen, y permitiéndoseles tener á la vista durante su disertacion las notas que hayan tomado.

Art. 30.º El tercer ejercicio consistirá en un dictámen ó acusacion por escrito que hará el opositor en una causa, cuyo extracto será designado por la suerte, despues de convenientemente preparado por la Junta.

La preparacion de los extractos consistirá en ocultar á la vista del opositor todo lo que se refiera al escrito de calificación, al dictámen ó acusacion fiscal en primera y segunda instancia, y á las sentencias.

Art. 31.º El Presidente de la Junta pedirá al de la Audiencia de Madrid, con la necesaria anticipacion, un número de extractos de causas fenecidas, igual al doble de los opositores, para que la Junta elija entre ellos los que han de servir para el ejercicio. Una vez recibidos y preparados, se conservarán por el Presidente con la mayor reserva.

Art. 32.º Para redactar el dictámen ó acusacion en que el tercer ejercicio consiste, se darán á los opositores cuatro horas de preparacion en local á propósito, sin que puedan tener comunicacion entre sí, ni con otras personas, y se les facilitarán los textos legales que pidieren.

Art. 33.º Transcurrido este tiempo entregarán su trabajo con el extracto de la causa en un pliego cerrado, firmando en la cubierta; y reunido el Tribunal y abiertos los pliegos, el opositor respectivo leerá ante el mismo el dictámen ó acusacion que hubiese formulado, dejándolo despues en poder del Presidente.

Art. 34.º Será aplicable al segundo y tercer ejercicio lo que para el primero se establece en el art. 25 respecto de los que se presentasen al tiempo de ser llamados.

Art. 35.º Terminado el primer ejercicio, la Junta calificadora votará acerca de la aptitud de cada uno de los opositores, siguiendo el orden marcado por el sorteo á que se refiere el artículo 20, y serán declarados aptos para practicar el segundo los que obtuviesen las dos terceras partes de votos de los Vocales que en la votacion hubieran tomado parte.

Igual votacion tendrá lugar despues del segundo ejercicio para declarar la aptitud de los que deban pasar á practicar el tercero.

En el acta de estas votaciones se hará caso omiso de los opositores que no hubiesen obtenido las dos terceras partes de votos favorables, y no serán llamados á practicar el ejercicio sucesivo.

Art. 36.º Terminado el tercero y último ejercicio, el Presidente convocará á la Junta para proceder á la propuesta entre los que hubieren practicado.

Art. 37.º La propuesta contendrá un número de opositores igual al de las plazas que se hayan fijado en el Real decreto de convocatoria; y para hacerla, la Junta adoptará el sistema de calificación y votacion que juzgue más conveniente.

Esta propuesta será numerada por el orden correlativo del mérito de cada uno de los opositores en ella comprendidos.

Art. 38.º En el acta de la sesion en que se acuerde se consignarán sólo los nombres de los propuestos, con el número de orden que les corresponda, haciendo caso omiso de los demás que hayan practicado los ejercicios.

Art. 39.º Contra la propuesta de la Junta no podrá hacerse reclamacion alguna; y los opositores que no hayan sido incluidos en ella no tendrán derecho á ser nombrados Aspirantes al Ministerio fiscal por virtud de los ejercicios practicados, ni podrán optar á las vacantes de años sucesivos sin nueva oposicion.

Art. 40.º El Secretario redactará las actas de las sesiones que la Junta celebre, las cuales, una vez aprobadas en la sesion siguiente á la á que se refieren, serán firmadas por el Presidente y el mismo Secretario.

El acta de la propuesta será firmada por todos los Vocales, aprobada que sea por la Junta, en sesion celebrada al efecto.

Art. 41.º No podrán concurrir á la formacion de la propuesta los Vocales que por cualquier motivo hubieran dejado de asistir á los ejercicios orales de todos los opositores.

Art. 42.º El Presidente remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de tres días, contados desde el en que se haya acordado la propuesta, el expediente general de las oposiciones con el libro de actas de la Junta, los ejercicios escritos y los expedientes parciales de todos los opositores.

Art. 43.º El Ministro de Gracia y Justicia remitirá todo al Tribunal Supremo, para que la Sala de gobierno del mismo informe sobre si se han observado los trámites y prescripciones reglamentarias y las disposiciones de la ley orgánica respecto á la aptitud legal de los opositores.

Art. 44.º Con vista de lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, el Ministro de Gracia y Justicia nombrará Aspirantes al Ministerio fiscal á todos los propuestos, los cuales entrarán desde luego, en virtud de este nombramiento, á formar parte del Cuerpo en el orden rigoroso de la propuesta.

Art. 45.º Los títulos que, con arreglo al párrafo segundo del artículo 97 de la ley habrán de expedirse á los nombrados, se extenderán en papel de oficio, y serán libres de gastos para los interesados.

En estos títulos se expresará el número que el nombrado hubiere obtenido en la propuesta y el que entrase á ocupar en el Cuerpo.

Art. 46.º La Junta calificadora no se disolverá hasta la constitucion de la del año siguiente.

Art. 47.º Los Aspirantes, una vez nombrados, deberán:

1.º Manifestar en exposicion elevada al Ministerio de Gra-

cia y Justicia en los 15 días siguientes á la publicacion de su nombramiento en la GACETA DE MADRID, su domicilio y el distrito de la Audiencia á cuyo Colegio quieran agregarse. El Subsecretario del Ministerio lo comunicará al Fiscal de la Audiencia respectiva.

2.º Establecerse en el domicilio que hubieren elegido en el término de un mes, á contar tambien desde la publicacion de su nombramiento; adscribiéndose al Juzgado de primera instancia á que aquel pertenece, y poniéndolo en conocimiento del Fiscal de la Audiencia.

3.º Constituirse en el domicilio que eligieren si fuese distinto del que tenga en el término que el Fiscal les señale al concederles la autorizacion de que habla el art. 93 de la ley.

4.º No ausentarse sin licencia. Podrá conceder las licencias por término de 60 días el Fiscal de la Audiencia á cuyo Colegio estuvieren adscritos: por más de 60 días solamente el Ministro del ramo.

Las solicitudes de licencia se cursarán por conducto de los superiores inmediatos, los cuales las elevarán convenientemente informadas.

5.º Asistir á las sesiones públicas del Juzgado de su domicilio.

6.º Desempeñar los cargos mencionados en los números 3.º y 4.º del art. 770 de la ley orgánica en los casos expresados en dicho artículo.

Art. 48.º Los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia á que estuviesen adscritos Aspirantes al Ministerio fiscal llevarán un libro, en el cual anotarán las faltas de asistencia á las sesiones del Tribunal en que aquellos incurran.

Art. 49.º Los Aspirantes ocuparán en las sesiones del Tribunal el lugar destinado á los Abogados, y asistirán con toga. La asistencia de los Aspirantes al Tribunal se hará constar por la firma de ellos en los libros mencionados en el artículo anterior.

Art. 50.º Los mismos Promotores fiscales vigilarán sobre la conducta pública de los Aspirantes á fin de averiguar si incurren en alguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 110 de la ley, dando parte inmediatamente que esto suceda á sus superiores respectivos.

Art. 51.º Los expresados Promotores fiscales informarán de tres en tres meses á sus respectivos superiores acerca del celo y aptitud que demuestren los Aspirantes, así como acerca de su conducta pública.

Art. 52.º Si los Aspirantes incurriesen en alguna de las faltas comprendidas en el art. 734 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, los Promotores fiscales procederán á instruir el expediente de correccion disciplinaria, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 736, 737 y 738 de la misma ley.

Terminado este expediente, será remitido al Fiscal de la Audiencia respectiva para que lo eleve al Ministerio de Gracia y Justicia, á los efectos del art. 100.

Art. 53.º Los Fiscales de las Audiencias remitirán tambien al Ministerio los informes trimestrales que reciban de los Promotores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de este reglamento.

Art. 54.º Participarán igualmente al Ministerio los nombramientos que hicieren de Aspirantes para los cargos que expresa el art. 770 de la ley, así como el tiempo que los desempeñen y la manera como lo sirvan.

Art. 55.º Pondrán tambien en conocimiento del mismo Ministerio los servicios extraordinarios que los Aspirantes presen- ten y los méritos especiales que contraigan.

Art. 56.º Quedan derogadas las disposiciones contenidas en el reglamento de 8 de Octubre de 1870, en cuanto se refieren al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, y los Reales decretos de 10 de Febrero de 1879 y 11 de Marzo de 1880.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Las funciones que por este reglamento corresponden á los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia serán ejercidas por los Fiscales de los Tribunales de partido, una vez planteada la nueva organizacion judicial.

2.º Los gastos que se originen por las oposiciones de que este reglamento trata, serán satisfechos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, mientras no se consigne en el mismo presupuesto cantidad aplicable á este objeto.

Madrid 27 de Enero de 1881.—Aprobado por S. M.—
ALVAREZ BUGALLAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La interpretacion errónea que algunas Diputaciones provinciales han dado á los artículos de la ley orgánica que les somete el conocimiento y resolucion de los incidentes nacidos de la eleccion de sus Vocales atribuyéndoles la facultad de declarar la nulidad ó validez de sus actas, pone al Gobierno en el caso de utilizar el der echo que le asiste para fijar la recta interpretacion de las leyes, restableciendo la buena doctrina administrativa, que en la materia que nos ocupa tiene siempre excepcional alcance y no dudosa importancia.

Algunas Diputaciones, confundiendo los incidentes administrativos nacidos de la eleccion con otros actos anteriores propiamente electorales, y á los que no alcanzan sus atribuciones, han entendido que no solamente podian aprobar ó desaprobar las actas de los Diputados electos, sino que, declarada la nulidad de cualquiera de ellas, podian tambien proclamar Diputados en el seno de la Corporacion á individuos que aunque hubiesen alcanzado cierto número de sufragios, no habian obtenido acta en los Colegios electorales.

Semejante doctrina no es solamente inadmisibile bajo el punto de vista de la rigurosa aplicacion de los preceptos legales, sino que produciria una perturbacion notoria en las funciones encomendadas á las diversas entidades que intervienen en una eleccion, abriendo un periodo vicioso por su origen dentro de las Corporaciones provinciales, cuyos actos, produciendo por lo pronto efectos tal vez irreparables, podrian venir sin embargo á quedar despues incursos

en la tacha de nulidad, y se arrancarian por medios arbitrarios los derechos del sufragio de manos de los electores, proclamando Diputados que ellos no habian elegido y fuera del círculo donde únicamente tienen su directa y legítima intervencion.

Es, pues, este uno de los casos en que se halla más justificado el uso de la suprema inspeccion, que, bien para remediar casos concretos, ó bien para establecer reglas generales, las leyes de todos los tiempos han concedido al Gobierno sobre las Autoridades y Corporaciones que en distintos grados jerárquicos constituyen la Administracion pública, cuya inspeccion no ha podido tener en ningun tiempo otro sentido que el de evitar las infracciones de ley, la desorganizacion administrativa, la confusion de atribuciones, y, en una palabra, todo aquello que es irregular y desordenado en las funciones públicas, ya afecten al Estado, á la provincia ó al Municipio.

Este derecho de inspeccion se ha ejercitado en todas las épocas políticas, muy especialmente sobre el punto de que se trata, pudiéndose asegurar que la resolucio del mismo se ha solido ajustar por fortuna á los buenos principios administrativos y al deseo de evitar la invasion de atribuciones y la conculcacion de las leyes, segun se ve en las Reales órdenes de 2 de Junio de 1871 y 27 de Julio de 1872, en la disposicion de 28 de Febrero de 1873 y en la Real órden dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno en 16 de Octubre de 1879, entre cuyas disposiciones puede estimarse como especial precedente la primera, ó sea la de 2 de Junio de 1871, en la que aparece que habiendo la Diputacion provincial de Barcelona proclamado un Diputado que no era el que traia el acta, se vino á resolver que el Gobernador debió dar cuenta al Gobierno de semejante acuerdo y que procedia dejarlo sin efecto, y mandar que la Diputacion se ocupara nuevamente en el asunto, ajustando su resolucio á lo prescrito en los artículos 99 de la ley Electoral y 35 de la Provincial entonces vigentes, que era en resumen lo mismo que hoy que anulada un acta se declarase la vacante procediendo á nueva eleccion.

Por todas estas consideraciones, y teniendo en cuenta los indicados precedentes, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que si alguna Diputacion provincial, excediendo sus facultades, proclamase algun Diputado sin acta, el Gobernador de la provincia á que corresponda suspenderá el acuerdo, como caso comprendido en el núm. 1.º del art. 48 de la ley Provincial vigente, dando inmediatamente cuenta al Gobierno, á los efectos oportunos.

De Real órden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á Bibliotecas populares ha hecho el Sr. Conde de Toreno de cien ejemplares de cada uno de los tomos primero y segundo de los *Discursos parlamentarios del Excmo. Sr. D. José Maria Queipo de Llano y Ruiz de Saravia, Conde de Toreno*, publicados y anotados por el donante, y otros tantos ejemplares de los *Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias morales y políticas en la recepcion pública del mismo*; disponiendo que, al propio tiempo que se hace público este donativo, se den las gracias al interesado por su generoso desprendimiento.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1881.

LASALA

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en San Petersburgo, en despacho de 31 de Diciembre último, remite copia del siguiente decreto expedido por S. M. el Emperador de Rusia:

«SAN PETERSBURGO 18 de Diciembre.—Orden de S. M. el Emperador, relativa á la modificacion de los derechos de Aduana sobre la sal procedente del extranjero, y al aumento: (a) de los derechos de entrada sobre las otras mercancías importadas (b), del impuesto de almacenaje de mercancías extranjeras en los depósitos del Estado, y (c) de los derechos de patente.

El Consejo del Imperio ha procedido al estudio de las cuestiones siguientes, y ha tomado ante todo en cuenta el hecho que estas proposiciones le habian sido sometidas por el Ministro

de Hacienda en ejecucion del decreto (*ukase*) de S. M. el Emperador dirigido al Senado el 23 de Noviembre último, y por el cual ha sido abolido el impuesto sobre la sal de produccion interior, al propio tiempo que se mandaba rebajar gradualmente los derechos de Aduana que deben pagarse por la sal importada del extranjero.

En concepto del Consejo del Imperio, estas dos medidas, tomadas directamente por S. M. el Emperador, son una nueva prueba de la solicitud paternal y constante del Monarca por el bien de sus fieles súbditos. La abolicion del impuesto de la sal, llamada á rebajar las cargas de la poblacion y á disminuir el precio de dicho producto, que es objeto de primera necesidad para todos, es un beneficio que no se borrará jamás de la memoria del pueblo.

Penetrado de profundo agradecimiento por este nuevo é importante favor concedido por S. M. Imperial, el Consejo del Emperador se ha puesto á estudiar las medidas que deben tomarse para encontrar los medios de suministrar al Tesoro las cantidades de que iba á ser privado por la abolicion del impuesto de la sal. Las proposiciones hechas en este sentido al Consejo del Imperio por el Ministro de Hacienda le parecen perfectamente justas y razonables. Un aumento moderado de algunos impuestos de comercio y de los derechos de Aduana será tanto ménos sensible, en cuanto á que por la naturaleza misma de estos impuestos no alcanzarán generalmente más que á individuos desahogados, ó se fijarán sobre objetos que no son para los consumidores de primera necesidad.

Por estas consideraciones, el Consejo del Imperio ha emitido el siguiente dictámen:

I. Sustituir á los derechos de Aduana sobre la sal extranjera, tal como son estipulados en el art. 49 del Arancel para el comercio europeo, aprobado por S. M. el Emperador el 5 de Julio de 1868, los derechos siguientes, que se percibirán desde el 1.º de Enero de 1881:

1.º Sal importada por mar y por tierra, á excepcion de las localidades que se mencionarán, por *pudo* 20 copekes.

2.º Sal importada por los puertos de la provincia de Arangel, por *pudo* 10 copekes.

II. Se conservan las inmunidades existentes para la sal importada por la costa de Mourmane y la prohibicion de la importacion de la sal por los puertos del Mar Negro y del de Azof.

III. La sal extranjera sobre la cual los derechos de Aduana no hayan sido satisfechos en 1.º de Enero de 1881 pagará los derechos de entrada indicados en el art. I.

IV. Desde el 1.º de Enero de 1881 se percibirán los derechos de Aduana suplementarios de 40 copekes por rublo de los derechos de entrada á pagar por las mercancías importadas por la frontera europea y asiática; á excepcion (a) de la sal y (b) de las mercancías turcas y persas importadas por la frontera de tierra de Turquía y de Persia, en los puertos del Mar Caspio, del Transcaucaso y en el puerto de Astrakan.

V. Este 10 por 100 de los derechos de Aduana suplementarios se pagará en oro, así como todos los derechos de importacion; y será satisfecho por todas las mercancías que no estén despachadas en la Aduana el 1.º de Enero de 1881.

VI. Las mercancías del extranjero almacenadas despues del 1.º de Enero en los depósitos de la Aduana pagarán por este almacenaje una tasa doble de la indicada en el párrafo tercero del anejo á la primera observacion del art. 993 de los reglamentos de Aduanas (Coleccion de las leyes, tomo VI, continuacion del año 1876). No se impondrá la doble tasa á las mercancías extranjeras almacenadas ántes del 1.º de Enero de 1881, sino despues de espirar el trimestre de almacenaje principiado en el corriente año, conforme al párrafo segundo del citado anejo.

VII. Además de los derechos y tasas que se exigen en la actualidad á las patentes de comercio, así en favor de la Corona como en provecho de las ciudades y del (*Zemstvo*), pagarán al Estado los derechos suplementarios siguientes:

(a) Las patentes de 1.º guilde 235 rublos.

(b) Las patentes de 2.º guilde en las localidades

De 1.ª clase.....	35 rublos.
De 2.ª clase.....	20
De 3.ª clase.....	15
De 4.ª clase.....	10
De 5.ª clase.....	5

(c) Los billetes de establecimientos de comercio y de industria concedidos con patentes de 1.º guilde en las localidades

De 1.ª clase.....	20 rublos.
De 2.ª clase.....	15
De 3.ª clase.....	10
De 4.ª clase.....	10
De 5.ª clase.....	10

(d) Los billetes de establecimientos de comercio y de industria concedidos con patentes de 2.º guilde en las localidades

De 1.ª clase.....	40 rublos.
De 2.ª clase.....	8
De 3.ª clase.....	5
De 4.ª clase.....	5
De 5.ª clase.....	5

(e) Los billetes de comisionistas (*commis*) 1.ª clase 10 rublos.

VIII. El plazo fijado para la renovacion de las patentes y billetes por el art. 30 de los reglamentos sobre los impuestos que deben percibirse por el derecho de ejercer el comercio y las industrias, se prolonga para el año próximo tan sólo hasta 1.º de Febrero de 1881.

IX. Las tasas suplementarias especiales en favor del Tesoro, del *Zemstvo* y de las ciudades, que se cobran en la actuali-

dad á las patentes de comercio, serán pagadas como ántes, segun la tasa de estas patentes, tal como se ha fijado en las listas V y VI que figuran en el anejo al art. 464 del reglamento sobre impuestos (continuacion del año 1876); estas tasas suplementarias no podrán cobrarse sobre los nuevos derechos suplementarios añadidos á las patentes y á los billetes (art. VII).

X. En lo sucesivo cada patente de 1.º guilde no dará derecho sino al sostenimiento de diez establecimientos de comercio ó de industria; la de 2.º guilde á cinco, y la patente para el comercio al por menor á tres establecimientos, que deberán estar todos provistos de billetes legales. Cuando el número de los establecimientos de comercio ó de industria, sostenidos por una sola y misma persona, pase de la cifra normal ya citada, esta persona deberá proveerse, además de los billetes de comercio, de nuevas patentes por cada grupo de diez establecimientos ó de ménos de 1.º guilde; por cada grupo de cinco establecimientos ó de ménos de 2.º guilde, y por cada grupo de tres establecimientos ó de ménos, de comercio en detalle.

XI. El Ministro de Hacienda queda encargado:

(a) De decidir, de acuerdo con las Administraciones competentes, las reclamaciones que pueda originar la ejecucion de los reglamentos que anteceden; y

(b) De proceder, en la próxima edicion de la tarifa de Aduanas del comercio europeo á los cambios indicados referentes á los derechos de entrada á pagar por las mercancías extranjeras.

S. M. el Emperador ha aprobado el 16 de Diciembre de 1880 este acuerdo del Consejo del Imperio; y ha ordenado que se ponga en ejecucion (1).

(Inserto en el *Messageur officiel*.)

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Madrid 27 de Enero de 1881.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º

El dia 18 del corriente mes ha quedado abierta al público, con servicio limitado y para toda clase de correspondencia, la estacion telegráfica municipal de Huéscar, perteneciente á la provincia y seccion de Granada.

Madrid 30 de Enero de 1881.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

El dia 18 del actual ha quedado abierta al servicio público la estacion semafórica establecida en el Castillo de Galeras, á la entrada del puerto de Cartagena.

Madrid 30 de Enero de 1881.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Universidades.

Se halla vacante en los Institutos de Valencia y Reus la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas en el primero, y de 2.000 y 500 de gratificacion, en el segundo, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real órden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante una cátedra de Matemáticas en los Institutos de Leon y Almería, dotada cada una con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real órden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los esta-

(1) Se advierte que el rublo equivale á 45 rs. y se divide en 100 copekes. El *pudo* equivale á kilogramos 16'372.

blecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Enero de 1871.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Cáceres y Pontevedra, dotada cada una con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las dos de la misma asignatura en el de Mahón, a cargo de un solo Profesor, con el de 2.000 y 500 de gratificación, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NÚMERO 447.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que emita a favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.		Intereses del semestre corriente.	
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
MES DE MAYO DE 1876.								
16.801	Baleares.....	Hospital general de Palma.....	76	07	2.535	63	8	91
MES DE JUNIO.								
16.802	Baleares.....	Hospital general de Palma.....	455	12	5.170	93	6	44
MES DE AGOSTO.								
16.803	Baleares.....	Hospital general de Palma.....	32	14	4.071	32	12	58
MES DE NOVIEMBRE.								
16.804	Baleares.....	Hospital de la Ciudadela de Menorca.....	3	93	134	66	0	53
MES DE MAYO.								
16.805	Baleares.....	Casa de Misericordia de Palma.....	2	30	76	66	0	27
MES DE JUNIO DE 1872.								
16.806	Teruel.....	Santa limosna de Teruel.....	5.046	39	467	213	274	87

Madrid 19 de Enero de 1881.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Diciembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Fidel García Lomas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 3 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante a la clase de Auxiliares del Consejo Real 3 años, 2 meses y 18 días; Auxiliar supernumerario de segunda clase del mismo Consejo 3 meses y 8 días; Auxiliar del Tribunal Contencioso-administrativo 3 años, 10 meses y 3 días; Abogado fiscal segundo del Consejo de Estado 2 años, un mes y 6 días; Teniente fiscal de lo Contencioso del mismo Consejo 9 meses y 24 días; Oficial, Jefe de Sección y Subdirector de la Dirección general del Registro de la propiedad 5 años, un mes y 5 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma 6 años, 11 meses y 7 días.

D. Remigio Gonzalez Campuzano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 4 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, del Valle de Cabuérniga 14 años, un mes y 13 días; Registrador de la propiedad de Torrelavega 18 años, 3 meses y 3 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José del Campo y Tamayo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 7.750 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 10 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Vocal supernumerario del Consejo provincial de Canarias, no se le abona este servicio; Promotor fiscal, de entrada, de San Cristóbal de la Laguna y de Santa Cruz de la Palma 11 años, 7 meses y 13 días; Promotor fiscal, de ascenso, de Castuera y de Toro, 3 años, 10 meses y un día, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que desempeñó la plaza de Juez de paz de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife 5 meses y 11 días.

D. Francisco de Paula Folch y Amich, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 9 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Profesor agregado de la Facultad de Ciencias médicas de Barcelona 5 meses y 18 días; Catedrático de Patología general de la misma Facultad 3 meses y 8 días; Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona 36 años y 10 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Rafael Gutierrez Riveras, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Borrero de Telégrafos 11 años, un mes y 25 días; Conserje de Telégrafos un año y 4 meses; Telegrafista 3 años, 4 meses y 5 días; Oficial de Sección del Cuerpo de Telégrafos 3 años, 8 meses y 18 días; Jefe de estación de segunda clase de dicho Cuerpo 5 meses y 13 días; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar de Telégrafos 4 años, 10 meses y 26 días; Oficial tercero del mismo Cuerpo 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de estación 11 meses y 25 días; Subdirector de segunda clase 4

años y un mes, y queda en suspenso el abono de los servicios militares que tiene prestados este interesado hasta tanto que se compulsen debidamente.

D. Ramon de Torres y Soldé, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.300 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 10 meses y 22 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 13 de Mayo de 1876.

D. Francisco Fernandez Lombardero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente de la Contaduría general del Reino 3 años, 4 meses y 8 días; Escribiente de la Junta de Clases pasivas 8 años, 3 meses y 2 días; Interventor de las minas del Pozo y Castillo de Almaden 9 meses y 7 días; Fiel de los derechos de consumos de Oviedo 6 meses y 21 días; Comisionado Interventor del portazgo de Buitrago 9 meses y 4 días; Oficial sexto de la Aduana de Cádiz 2 años, 4 meses y 6 días; Oficial de la Administración de consumos de Madrid un año y 15 días; Oficial cuarto-segundo de la Administración de Hacienda pública de Salamanca, y de la de Cáceres 4 años, un mes y 24 días; Oficial cuarto-primer y cuarto-segundo de igual Administración en Pontevedra y Teruel un año, 4 meses y 17 días; Oficial de quinta clase, en comisión, de la Administración económica de Teruel 3 meses y 22 días; en igual destino en Cuenca 4 meses y 6 días; Oficial de tercera clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Cáceres 3 meses y 4 días; Oficial segundo de igual Sección en Almería 6 meses y 21 días, y en el mismo destino en Santander 10 meses y 8 días.

D. Joaquín Perez Moreno, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda pública de Zamora, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 4 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles, con fecha 17 de Setiembre de 1873, le fueron reconocidos como cesante 29 años, 3 meses y 6 días, y se le abonan un mes y 18 días por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma.

D. Inocencio Lopez Rodriguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 10 meses y 5 días de servicios, que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 30 de Octubre último.

D. José García Martín, guarda-almacen de efectos estancados de la provincia de Almería, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 11 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles, con fecha 22 de Enero de 1875, le fueron reconocidos como cesante 27 años, 5 meses y 21 días; y se le abonan 2 años, 5 meses y 27 días por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma.

D. Manuel Gregorio Jimenez, clasificado en juicio de revisión y como cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 9 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Agreda, queda en suspenso

el abono de este servicio hasta que el interesado presente la certificación que acredite haber pasado listas de revista; Promotor fiscal de Medinaeli, de Brihuega y de Daroca 5 años, 10 meses y un día; Juez de primera instancia de Cifuentes, de Brihuega, de Huéreal-Overa, de Castuera, y especial de Huesca 7 años, 4 meses y 5 días; Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública, con destino a la Dirección general de la Deuda 9 meses y 18 días; Juez de primera instancia, de término, de Lugo y de Segovia 3 años y 3 días; Magistrado de las Audiencias de Sevilla, de Granada, de Valencia, de Albacete y de Madrid 13 años, 11 meses y 14 días, y Presidente de las Audiencias de Palma y de Sevilla, un año, 9 meses y 28 días.

D. Fermín Urbina y Salaverri, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 753 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 6 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 10 años y 22 días; portero de la Aduana de Vigo 2 años, 6 meses y 26 días; en igual cargo en la de Avilés 5 meses; Interventor-Vista de la Aduana de Deva un año, 2 meses y 23 días; Interventor de la de Pasajes y en comisión de la de Porman 3 años, 2 meses y 27 días; marchamador guarda-almacen de las Aduanas de Elizondó y de la de Bilbao 6 años, 5 meses y 9 días; pesador primero de la de Barcelona, no se le abona este servicio, y Oficial de quinta clase de la Sección administrativa de la Administración económica de la provincia de Segovia 2 años, 7 meses y 2 días.

D. Gerardo Lobo y Castañon, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 625 pesetas anuales que en situación de cesante le fué asignado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 2 de Diciembre de 1874, y por reunir 19 años, 6 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 18 años, 10 meses y 3 días, y Teniente Visitador del resguardo de consumos de Palma 8 meses y 16 días.

D. Tiburcio María Tomé, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 29 años, 2 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Contaduría de Bienes Nacionales y de la Secretaría de la Intendencia de la provincia de Segovia; no se le abonan estos servicios; Escribiente supernumerario de la Dirección general de Contribuciones directas, tampoco se le abona este servicio por no estar debidamente justificado; Oficial segundo de la Comisión de Estadística de Valladolid un año, 4 meses y 10 días; Oficial segundo de la Administración de Contribuciones directas de la misma provincia 4 meses y 14 días; Oficial primero de la Administración de Contribuciones indirectas de Palencia un año, 7 meses y 23 días; Inspector segundo de igual Administración en Leon, y cuarto de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia un año, 2 meses y 25 días; Fiel e Interventor de los derechos de puertas de Valladolid 5 meses y 17 días; Inspector cuarto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Valladolid 5 meses y 21 días; Inspector segundo y Oficial segundo, en comisión, de igual dependencia en Salamanca 9 meses; Oficial segundo de la misma Administración en Toledo 8 meses y 23 días; Oficial tercero segundo de la propia Administración en Sevilla 3 meses y 19 días; Oficial segundo, en comisión, de la Administración de Hacienda de Palencia 5 meses y 11 días; Oficial segundo de igual dependencia en Valladolid 10 meses y 19 días; Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública en Avila 4 meses y 15 días; Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de Valladolid 4 años, 8 meses y 26 días; Oficial primero Interventor de la misma Administración en Burgos un año, 9 meses y 10 días; Contador de Hacienda pública de Avila un año y 28 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Valladolid 7 meses y 25 días; Administrador de Hacienda pública de Logroño 2 años, 2 meses y 16 días, y Jefe de las Administraciones económicas de Logroño, Zaragoza, Toledo y Sevilla 9 años y 8 meses.

D. José Joaquín Pasarin, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante, por no reunir el mínimo de años de servicio que para el efecto exige el art. 18 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835. Se le reconocen 14 años, 2 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Teniente del batallón de la Milicia Nacional movilizada de la provincia de Asturias, no se le abona este servicio; Oficial Vista Interventor de la Aduana de Plencia 5 meses y 18 días; Interventor de la Aduana de Muros (Coruña) 2 años, 2 meses y 2 días; Inspector segundo Archivero de la Administración de fincas del Estado de la provincia de Pontevedra un año, 7 meses y 16 días; Inspector segundo de igual Administración en Orense 9 meses y 3 días; Oficial primero de la misma Administración en Salamanca 3 meses y 8 días; Oficial primero de la Administración de contribuciones directas de Lugo 6 meses y 16 días; agregado en su clase a la misma oficina 2 meses y 6 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Bienes Nacionales de la provincia de Tarragona 7 meses y 28 días; Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda pública de la Coruña un año, 5 meses y 28 días; Administrador, en comisión, de la Aduana de la Puebla de San Ciprian 3 años, 4 meses y 20 días, y Oficial de cuarta clase de la Sección administrativa y de la de Intervención de la Administración económica de la Coruña 2 años, 7 meses y 21 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Vito Montaner y Cerutti, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 15 años, 7 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: meritorio sin sueldo de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de Filipinas 2 años, 11 meses y 15 días; en el Ejército como soldado, cabo y sargento del batallón cazadores de Alcántara 2 años y 8 meses; Interventor de la Administración de Hacienda pública de Iloilo 3 años, un mes y 7 días; Administrador de Hacienda pública de Zamboales 6 meses y 27 días; con licencia en la Península 6 meses; Oficial de la Dirección general de la Deuda 9 meses y 6 días; Oficial primero de la Administración central de Hacienda de la isla de Cuba 11 meses y 11 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración central de Propiedades y Derechos del Estado de la misma isla 8 meses y 5 días; en igual destino en la Contaduría central de Hacienda de Cuba 4 meses; Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Rentas y Estadística de Matanzas 5 meses; Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Rentas y Estadística de Matanzas 9 meses y 17 días; Secretario del Gobierno del Departamento Oriental de la isla de Cuba 6 meses y 26 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Contaduría general de Hacienda de la misma Isla 8 meses y 19 días, y Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Rentas de la Habana 7 meses y 4 días.

Manuel Francisco de los Santos, Carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas anuales, dos quintas partes de las 530 señaladas a su plaza de Carabinero, y por reunir 23 años y 19 días de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENINSULA.

Doña Emilia Bonalto de la Sotilla, huérfana de D. Francisco, Oficial quinto-segundo de la Administración de Hacienda pública de Murcia. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 300 pesetas anuales.

Doña Rosario Fernandez Liengres, Doña Clara y D. Aureliano Martinez y Martinez, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Rafael Martinez Alvarez, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María Agueda Muñoz y Romero, viuda de D. Francisco Gonzalez Cortés, Juez de primera instancia que fué de entrada de Ayamonte. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Benigna Fuentes Perez, huérfana de D. Vicente, Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda de Salamanca. Se le rehabilita en el goce de la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Amparo Mendiola y Diaz, huérfana de D. Francisco, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña María Diaz y Morante hasta que contrajo segundas nupcias.

Doña Amalia, Doña Eladia y D. Alejandro Torralba y Rodríguez, huérfanos de D. José, Juez de primera instancia que fué de Ponferrada. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Fernanda Rodriguez en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

D. Julio Melendreras y Rivas, huérfano de D. Rafael, Oficial segundo que fué de la Administración de Rentas del partido de Ecija. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Eloisa Rivas y Beyes en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Catalina Santaló y Colomer, viuda de D. Francisco Larrocha, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Paula Sebastian y Ruiz, viuda de D. José Rodriguez, Portero de tercera clase que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Amalia Albarada, viuda de D. Ramon Len, Comisario Régio que fué de las minas de Biotinto. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.200 pesetas anuales.

Doña Reimunda Gonzalez, viuda de D. Narciso Cantalar y Moreno, Contador que fué de la Aduana de Sitges. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Silvestra Mombiola, viuda de D. Carlos Espinosa y Pereyra, Oficial que fué de la clase de primeros de Hacienda con destino a la Contaduría del ramo en Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 325 pesetas anuales.

Doña Encarnacion Batalla Aguiño y Guillén, viuda de Don Francisco Cantillo, Gobernador que fué de varias provincias. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.750 pesetas anuales.

Doña Florencia Barrazabal y Doña Teresa Guerra y Blanco, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Galo Guerra y Rivas, mozo de oficios que fué del Senado. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña Benita y Doña Angela Fernandez Gil y Garcia, huérfanas de D. Ildefonso, Montero que fué de guarda y cámara de S. M. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Carmen Lapedra, huérfana de D. Gregorio, Secretario que fué del Gobierno político de Chinchilla. Se le declara en juicio de revisión con derecho a continuar en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales que se le concedió por la suprimida Junta de Clases pasivas de 27 de Mayo de 1862.

Doña Josefa y Doña Luisa Barba y Murgá, huérfanas de D. Vicente, Escribano de Cámara que fué del Tribunal Mayor de Cuentas. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña María Josefa Garrido y Conchuela, viuda de D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia que fué de ascenso de Sigüenza. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales, en lugar de la del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales que se le concedió en 14 de Setiembre de 1872.

Doña María Josefa Rufete, huérfana de D. José, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de Granada. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 687 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Estanislao Heredero y Galindo, Doña Visitación, Doña Brígida y Doña Francisca de Santos, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. José Mariano de Santos y Montenegro, Juez que fué de primera instancia. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 937.50 pesetas anuales.

Doña Carmen Carrillo de Albornoz, viuda de D. Joaquín Valero, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.425 pesetas anuales.

Doña María Juana Puebla y Romero, de estado viuda, huérfana de D. José, Ayudante Oficial de Miña que fué del establecimiento de Almadén. Se le declara sin derecho a pensión del Monte-pío, con arreglo al art. 21 de la instrucción de 25 de Diciembre de 1831, y sin derecho igualmente a la del Tesoro por no haber desempeñado el causante destino alguno dotado por lo menos con 2.000 pesetas de sueldo.

Doña Fernanda Lorenzo, viuda de D. Gustavo Cachia, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho a la acumulación de pensión que solicita, por oponerse a ello los artículos 16 y 17 de la instrucción de 25 de Diciembre de 1831.

Doña Juana Gerdeño y Salcedo, viuda de D. Juan Rico y Ruiz de Mendoza, Portero de la clase de cuartos que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pío, ni a la del Tesoro, por no reunir el causante las condiciones exigidas al efecto por las disposiciones legales vigentes en materia de Pensiones civiles.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Salvadora Diez Imbrochts y Fernandez de la Samera, de estado viuda, huérfana de D. José, Intendente que fué de Puerto-Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales, en lugar de la de 4.500 pesetas que se le concedió en 24 de Julio de 1878.

Doña Vicenta Reyter y Trimalla, viuda de D. Sabas Miguel de Torres, Oficial primero de Administración, Comandante que fué de la bahía de Manila en el Resguardo terrestre de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Victoria Guernica y Fabregat y D. Vicente Diaz Pimienta, viuda la primera y huérfano el segundo de D. Eduardo Diaz Pimienta, Ensayador que fué de la Casa de Moneda de Manila. Se les declara con derecho a la pensión de 2.750 pesetas anuales en lugar de la de 2.500 pesetas que se les concedió en 18 de Octubre de 1879.

Doña María de la Concepcion Valdés y Miranda, viuda de D. José Mateo Quintero, Promotor fiscal jubilado que fué del Juzgado de primera instancia de Sagua la Grande, de entrada, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Aurora Camps, viuda de D. Alfredo Camps y Dalmasse, Oficial tercero que fué del Gobierno superior de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.750 pesetas anuales.

Doña Aurea del Barrio y Carranceja, viuda de D. Roman de la Torre de Trasierra y Velarde, Consejero que fué de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Juana Benita, Doña María Salomé y Doña María Saturnina Diaz Valdejuly, huérfanas de D. Juan, Contador general que fué de Hacienda pública de Puerto-Rico. Se les declara con derecho a la pensión de 2.000 pesetas anuales.

D. Pedro y Doña María Viejo y Borja, huérfanos de D. Gorgonio, Comandante, Archivero que fué de la Capitanía general de las islas Filipinas. Se les declara con derecho a la pensión de 3.000 pesetas anuales.

Doña Inés D'Olhaberrague, viuda de D. Pascual del Castillo, Secretario que fué de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Filipinas. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de 2.500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Jacinta Campos Garcia, viuda de D. Raimundo Delgado y Rubio, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Manuela Barbeyto Bufado, viuda de D. Rafael Brunan, Torrero que fué de faros. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.377 pesetas 80 céntimos anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Justa Miguel, viuda de D. Valentin Martin Ubero, Ordenanza que fué del Consejo de Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Concepcion Nogueira de la Poza, viuda de D. Eduardito Rivera y Rojas, Aspirante de segunda clase que fué a Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Marta Martinez Borona, viuda de D. Pedro Bustos y Torres, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1 peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

Se rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta a los interesados siguientes: D. Jacinto Vazquez Alonso, lego exclaustado del convento de Nuestra Señora del Cardillejo.

D. Carlos Ferrer, corista exclaustado del convento de San Francisco de Chelva.

D. Antonio Manzano, lego exclaustado del convento de San Francisco de Mérida.

D. Bonifacio Fernandez y Gomez, corista exclaustado del convento de Monterama.

D. Gregorio Lopez de Haro, corista exclaustado del convento de San Salvador de Villanueva de Lorenzana.

Madrid 8 de Enero de 1881.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DIA 29 DE ENERO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 719 Carmen Villalonga.—Palma.
720 Faez Hermanos.—Alicante.
721 Felipe Resine.—San Sebastian.
722 José María Martínez.—Luarca.
723 Lorenzo Ferrer.—Alberca.
724 Mariana Pastor.—Bailén.
725 Manuel Martínez.—Palencia.
726 Mariano Garcia.—Aranda de Duero.
727 Manuel Fuertes.—Zaragoza.
728 Manuel Fernandez.—Oviedo.
229 Ruperto Galindo.—San Boal.
730 Tomás Colomer.—Valencia.
731 T. Luca.—Sevilla.
732 Zulueta Isasi.—Andoain.

Madrid 30 de Enero de 1881.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 30.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Vigo, Arévalo, Barcelona, Idem, Cáceres, Barcelona, Lisboa.

Madrid 30 de Enero de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Alora.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse en este establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de chocolate que pueda necesitarse en el mismo por el término de un año, y un mes más si así conviniere a los intereses del Estado, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en el local que ocupa la Dirección de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición y precio-límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los días, excepto los feriados, de diez a doce de la mañana.

Madrid 28 de Enero de 1881.—El Secretario, Manuel Perez.—V. B.—El Presidente, Florit.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle..., número..., piso..., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio-límite para contratar el suministro de chocolate que se necesite en el Hospital militar de Madrid por el término de un año y un mes más si así conviniere a los intereses del Estado, se comprometo a verificarlo al precio de... pesetas y... céntimos de peseta (todo en letra) el kilogramo, con estricta sujecion al pliego de condiciones; y como garantía acompaña carta de pago de 103 pesetas, importe del 5 por 100 del total del suministro.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

COMISION ESPECIAL DE EFECTISTAS.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta pública celebrada para la amortización de títulos de la Deuda de seis de esta villa el día 28 de Enero de 1881, en las Casas Consistoriales, ante la Comisión especial de efectistas.

Se han presentado a dicha subasta 2.800.120 rs. nominales en 19 proposiciones, a los tipos desde 80 a 99 rs. por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

Table with 4 columns: NOMBRES DE LOS PROPONENTES, Titulo de la Deuda, Valor nominal, Su importe. Lists names like D. Juan Calvo, D. José Canet y Robles, etc.

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relación se presentarán en la Contaduría del Excelentísimo Ayuntamiento desde el jueves 10 de Febrero próximo, y hora de las dos a las cuatro de su tarde, todos los días no feriados, con los títulos ofrecidos, en la forma prevenida en las condiciones de la subasta, para recibir el importe líquido de sus respectivas proposiciones con factura igual a la presentada en aquel acto; advirtiéndose que los intereses que los citados títulos tengan devengados y no hubiesen sido satisfechos se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa presentación de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia.

Madrid 28 de Enero de 1881.—El Alcalde, Presidente, Marqués de Tamarit.—V. B.—El Secretario, Juan de los Rios.

Ayuntamiento constitucional de Arroyo del Puercro, provincia de Cáceres.

Obras municipales.

El día 25 de Febrero próximo venidero, de diez a once de la mañana, tendrá lugar la subasta de un ramal de carretera que una al expresado pueblo con la próxima estación del ferrocarril del Tajo, bajo el tipo de 22.179 pesetas 43 céntimos, en que ha sido presupuestada la obra, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos relativos a dicho ramal que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados por espacio de una hora, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Arroyo del Puercro 25 de Enero de 1881.—El Alcalde, Antonio Jimenez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con fecha..., del presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos relativos a la construcción de un ramal de carretera que una al pueblo del Arroyo con la próxima estación del ferrocarril del Tajo, se comprometo a ejecutarlas de su cuenta, cargo y riesgo, con estricta sujecion a los citados pliegos, y por la cantidad de... pesetas y... céntimos de peseta (todo en letra). (Aquí la proposición que se haga, cuya cantidad se pondrá en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Carbonera.

D. José Rodriguez Garcia, menor, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que a virtud de escrito presentado a esta Alcaldía por Ana de Soto Mureta, de esta vecindad, con objeto de averiguar el paradero de su esposo Simón de Fuentes Díaz que...

se ausentó de este término judicial en el año de 1867; y como quiera que hasta la fecha no se ha obtenido resultado alguno, he creído oportuno publicar el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que las Autoridades ó particulares que tengan noticia de la residencia de dicho sujeto, lo pongan en conocimiento del Sr. Gobernador de esta provincia de Almería ó de mi Autoridad para los efectos que procedan.
Carbonera 25 de Enero de 1881.—José Rodríguez.—Por su mandado, Jacinto Bañón, Secretario.

Alcaldía constitucional de Gádor.

D. José García Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Gádor, provincia de Almería.
Hago saber que se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas por la asistencia de 450 familias pobres y demás condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los aspirantes.
Lo que de orden de este Ayuntamiento y Junta municipal, y á tenor de lo prescrito en el art. 9.º y antecedentes del reglamento para la asistencia facultativa de enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873, se anuncia por medio del presente para que en el preciso término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, presenten los aspirantes en la Secretaría de esta Corporación sus solicitudes documentadas.
Gádor 31 de Enero de 1881.—José García Gil.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Jimenez de Vicente.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 30 de Enero de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. va.
Central.—Plaza de San Martín.....	2.348	222	2.570	832.748
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 41.....	297	44	308	89.629
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	328	49	347	106.892
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	427	44	441	45.639
Idem 4.ª—Calle del León, número 47, tercero.....	476	42	488	55.410
TOTALES.....	3.276	278	3.554	1.130.318

PAGOS EN LOS DÍAS 28, 29 Y 30.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REÍNTEGROS.

	Reíntegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reíntegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martín.....	189	225	414	832.037

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—Don Miguel Mathet y Gonzalez.—D. Nicolás Fernandez Perez.—Don Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—Marqués de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Andrés Caballero y Muguiro.—D. Pedro Muchada.
El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

GRANADA.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Granada se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Santa Fé.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 26 de Enero de 1881.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Juzgados militares.

JAEN.

D. José Pereira Lopez, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Jaen, núm. 68, y Juez fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Miguel Criado Gonzalez, vecino de Villa del Rio, provincia de Córdoba; Francisco Nieto Montao, vecino de Granada, y Martin Pareja Abellan, que lo es de la ciudad de Sevilla, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, se presenten en la Fiscalía militar de esta plaza, calle de Salide, núm. 7, á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo sobre robo de tabaco que conducía el tren de mercancías núm. 171 el día 4 del presente mes; apercibiéndoles de que si no comparecieren dentro del

término señalado se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 15 de Enero de 1881.—José Pereira Lopez.

MADRID.

D. Francisco Laso y Criado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Canarias, núm. 43, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba prestando el servicio de guarnición el soldado de la segunda compañía, Anselmo Perez Cámara, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Anselmo Perez Cámara, señalándole el cuartel de San Mateo, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa.

Madrid 21 de Enero de 1881.—Francisco Laso.

D. Eduardo Guitian y Revuelta, Comandante graduado, Capitan Ayudante y Juez fiscal del batallón cazadores de Manila, número 20.

Ignorándose el domicilio en esta Corte del soldado José Lucas Reina, que procedente del Ejército de Cuba se hallaba disfrutando cuatro meses de licencia por enfermo, el cual debia haberse presentado en este batallón en la revista del mes de Agosto último, por haber terminado el plazo, y no habiéndolo verificado se le sigue la correspondiente sumaria por exceso de licencia;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Docks de esta plaza, que ocupa el mismo, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Madrid 23 de Enero de 1881.—Eduardo Guitian y Revuelta.

D. Eduardo Guitian y Revuelta, Comandante graduado, Capitan Ayudante, y Juez fiscal del batallón cazadores de Manila, número 20.

Ignorándose el domicilio en esta Corte del soldado Victor Gomez Martinez, que procedente del Ejército de Cuba se hallaba disfrutando cuatro meses de licencia por enfermo, el cual debia haberse presentado en este batallón en la revista del mes de Setiembre último por haber terminado el plazo, y no habiéndolo verificado se le sigue la correspondiente sumaria por exceso de licencia;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de los Docks de esta plaza, que ocupa el mismo, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Madrid 25 de Enero de 1881.—Eduardo Guitian y Revuelta.

PAMPLONA.

D. Francisco Aguilera y Porta, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose incorporado á este regimiento el recluta disponible perteneciente al reemplazo de 1880, José Higinio Collantes Rueda, natural de Esponzues, Ayuntamiento de Cotbera, provincia de Santander, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, por ser el punto donde residia en uso de licencia ilimitada, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 24 de Enero de 1881.—Francisco Aguilera.

Juzgados de primera instancia.

ALCÁNTARA.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Patricio Serrano Arias y Andrés Arias, alias Conñite, naturales y vecinos de Celavín, cuyas señas personales y de vestir se expresarán al final, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por destroz de colmenas y hurto de cera verificado en la noche del día 3 del actual en Muros, de D. Agustín Corchado, sitios en la dehesa de Araya, término de Brozas; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, siendo declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, pro-

cedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos, caso de ser habidos.

Dado en Alcántara á 23 de Enero de 1881.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

Señas de los procesados.

Patricio Serrano Arias, de 48 años de edad, casado, arriero, de estatura alta, color moreno, ojos azules y tiernos, nariz larga, pelo y barba rubios, mellado de una de las mandíbulas; vestia sombrero entrefino, fábrica de Portugal, chaqueta corta de paño de Torrejoncillo, chaleco y pantalon de paño pardo listado y botas negras.

Andrés Arias, alias Conñite, de 47 años de edad, casado, arriero, de estatura regular, pelo negro algo canoso, ojos castaños, nariz larga, barba poblada, color moreno, pecoso de viruelas; vestia sombrero negro fino, chaqueta, chaleco y pantalon de paño pardo y borceguis blancos.

ATECA.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por el presente edicto de citacion se hace saber á D. Gregorio Remacha, Secretario que fué del pueblo de Pozuel de Ariza, que en el improrogable término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa seguida sobre ocultacion de documentos.

Dado en Ateca á 27 de Enero de 1881.—Joaquin Ariza.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

AVILA.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de D. Vicente Andrés de Segovia, vecino que fué de esta ciudad, hoy con residencia en las Navas del Marqués, para que en el día 9 de Marzo del corriente año, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á celebrar junta general para el examen de créditos en el concurso voluntario en que aquel se declaró, haciéndose especialmente tal citacion á D. Manuel Pallares, D. Juan María Moya, D. Pedro Dangategui, D. Antonio García y D. Santiago Fernandez, vecinos que fueron de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora; todos apercibidos que en caso de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 26 de Enero de 1881.—Pedro García San Roman.—Por su mandado, Lope Perez.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Avila.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Clara García Herranz, de 57 años de edad, casada, vecina que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal seguida contra su esposo Victoriano de San Segundo, alias Bambuy, por resistencia á los agentes de la Autoridad.

Dado en Avila á 26 de Enero de 1881.—Pedro García San Roman.—Por su mandado, Vicente Jiménez.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama á Agustín Otero y Nuñez, vecino y Guardia municipal que fué de esta ciudad en el año 1878, para que dentro de 40 días, contados desde el siguiente de insertado el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, principal, á fin de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre malversacion de caudales públicos contra Felipe Fernandez; apercibido en caso contrario de los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 6 de Enero de 1881.—Francisco Alted.—Por disposicion del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inés Armengol y Vach, hija de Francisco y de María, natural de Oliana, vecina que fué de esta ciudad, en la calle de Cortes, número 347, piso cuarto, soltera, sirvienta, de 22 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz puntiaguda, color sano, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que en el caso de ser habida la expresada Inés Armengol, procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 24 de Enero de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Doña Claudina Alabernt,

viuda de Vazquez, vecina de esta ciudad, y residente antes de ahora en la casa núm. 31 de la Rambla del Centro, cuyo paradero actualmente se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de prestar declaración en méritos de la causa criminal que se instruye sobre injurias por medio del periódico á S. M. el Rey; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 21 de Enero de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Luis Miquel, Escribano.

CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Illobre é Ignacio Patiño, vecinos del Ayuntamiento de Bergondo, provincia de la Coruña, mayores de edad y vendedores de oro y plata vieja, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado para notificarles la sentencia dictada por la Superioridad en la causa seguida contra Rafael Martínez Lafuente y otro sobre robo y estafa á los referidos sujetos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 26 de Enero de 1881.—Juan G. Nogués.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

CIEZA.

D. Nicolás de Leyva y Ballester, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Muñoz Lopez, apodado Papelista, hijo de Antonio y Rita, de 23 años, natural de Bédar, partido judicial de Vera, provincia de Almería, vecino de Murcia, soltero, jornalero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se presente en este Juzgado á fin de que ratifique en debida forma la declaración que como procesado tiene prestada en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo encargo á los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Tribunal; cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo y color rubios, poca barba, nariz regular; usaba en el mes de Agosto de 1879 pantalón y blusa azul, faja negra, sombrero hongo color ceniza, y alpargatas.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las expresadas Autoridades y demás agentes á fin de que practiquen las referidas diligencias á la mayor brevedad.

Dado en Cieza á 27 de Enero de 1881.—Nicolás de Leyva.—Por su mandado, Domingo García Marín.

COLMENAR VIEJO.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se llama á Manuel Cobeña Santos, de estado casado, jornalero, de 30 años de edad, natural de esta villa, de estatura alta, pelo castaño, picado de viruelas, con patillas, color bueno, para que comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por hurto de leñas.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado del mencionado Manuel Cobeña Santos.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Enero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Valentín Ugalde.

CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Prudencio García Navidad, Secretario que fué del Juzgado municipal de Aranjuez, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado por abusos.

Dado en Chinchon á 25 de Enero de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por orden de S. S., Bonifacio Merino.

ESTELLA.

D. Tomás Dominguez y Abarrátegui, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Juan de Mata Zúñiga y Gaston, casado, de 36 años de edad, labrador, y Felipe Aramendia y Gaston, de 34 años de edad, casado, labrador, ambos naturales y vecinos de Piedramillera, para que durante dicho término se presenten en este Juzgado á responder y defenderse de la culpa que contra ellos resulta en la causa criminal que en el mismo se les sigue por homicidio de Roman Alecha.

A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que si en sus respectivas jurisdicciones

se encontrasen los dos referidos [sujetos, los conduzcan con las seguridades necesarias á las cárceles de este Juzgado.

Estella á 17 de Enero de 1881.—Tomás Dominguez Abarrátegui.

Señas de Juan de Mata Zúñiga.

Estatura regular, pelo negro y rizado, barba cerrada y afeitada, ojos azules, nariz regular; viste pantalón de algodón, oscuro, elástico azul, faja morada, alpargatas, boina azul y capote anogalado.

Señas de Felipe Aramendia.

Estatura alta, pelo negro, barba poca, ojos negros, nariz regular; viste pantalón de paño con cuadros, elástico azul, capote pardo, alpargatas valencianas y boina azul.

FERROL.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Blanco Casal, natural y residente en la ciudad de la Coruña, soltero, sin oficio conocido, de 12 á 14 años de edad, según declaración de facultativos; y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria que recayó en causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto, y para llevar á efecto lo mandado en dicha sentencia.

Al propio tiempo se exhorta y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que por los medios de que disponen se proceda á la busca y captura del sujeto; y en caso de ser habido, lo pongan seguidamente á disposición de este dicho Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ferrol á 25 de Enero de 1881.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De orden de S. S., José de la Torre.

GETAFE.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Rodríguez Varela, hijo de Manuel y Antonia, natural de Galdo, partido de Vivero, de 42 años de edad, soltero, vendedor de verduras y frutas, domiciliado en la calle de las Cambronerías, número 6, cuarto principal, cuyo sujeto es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, con un poco bigote también negro y barba sin afeitar, y viste pantalón azul de los llamados de Bayona, cazadora de paño pardo con bastantes remiendos, faja negra á la cintura y un pañuelo imitación á lana formando cuadros negros, blancos y encarnados por bufanda, con gorra de color, á fin de que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo instruyó por hurto de un caballo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á la cárcel de este partido á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 26 de Enero de 1881.—Víctor Covian.—Por su mandado, Camilo García.

IZNALLOZ.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Alcalá Domenech, vecino de Guadabartuna, casado, de ejercicio del campo, y mayor de 40 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en procedimientos que contra el mismo se siguen sobre falso testimonio en causa criminal; apercibido de que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión de dicho procesado á mi disposición, conduciéndolo á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Iznalloz á 25 de Enero de 1881.—Rafael de Estrada.—El actuario, Jesús María Fernández.

LORA DEL RIO.

D. Rafael de Leon Troyano y Yusta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por el infrascrito se sigue causa criminal de oficio por hurto de tres caballerías, en la cual he acordado proceder á la busca y captura de dichas caballerías.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, militares y administrativas, y en el mio les ruego procedan á la busca de dichas caballerías, poniéndolas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dan razón satisfactoria de su procedencia.

Dado en Lora del Río á 18 de Enero de 1881.—Rafael de Leon Troyano.—El actuario, Teodoro Fernández.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente hago saber que en los autos seguidos á instancia del Procurador D. Manuel de Diego, en nombre de Doña Venancia Melendro, como tutora de D. Manuel Martín Nieto, sobre que se la declare pobre en tal concepto para litigar con D. Manuel Vicario Sierra y Doña Pilar Latorre, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En Madrid, á 31 de Diciembre de 1880, el señor D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia; habiendo visto este expediente, y

1.º Resultando que promovido este incidente por el Procurador D. Manuel de Diego, en nombre de Doña Venancia Melendro, en concepto de tutora de D. Manuel Martín Nieto, solicitando se declarase á éste pobre en sentido legal para litigar con D. Manuel Vicario Sierra y Doña Pilar Latorre, y conferido traslado á estos de dicha solicitud, no comparecieron á evacuarlo, por lo que les fué acusada la rebeldía, que se les notificó:

2.º Resultando que conferido traslado al Sr. Promotor fiscal, lo evacuó, reservándose exponer cosa alguna hasta que por la parte actora se justificase la cualidad de pobre que manifestaba:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba, se presentaron por esta parte tres testigos, que declararon constarles que el D. Manuel Martín Nieto, constituido en la edad infantil, huérfano de madre y abandonado por su padre D. Juan Martín Herrera, cuyo paradero se ignora, carece de bienes y rentas de todo género, hallándose recogido por el Excmo. Sr. D. Ignacio Suarez Inclán, que le facilita los medios de subsistencia, habiéndose presentado comunicación de la Administración económica de esta provincia, de la que aparece que el D. Manuel Martín Nieto no satisface cuota alguna por contribución territorial ó industrial; y unidas las pruebas á los autos, se han mandado traer á la vista, con citación de las partes:

1.º Considerando que este incidente se ha tramitado con arreglo á lo establecido por la ley, justificándose en el período de prueba que D. Manuel Martín Nieto carece de bienes y rentas y que atiende á su subsistencia el mencionado pariente:

2.º Considerando que, por tanto, procede declarar al referido menor con derecho á disfrutar de los beneficios que se consignan en el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal al menor D. Manuel Martín Nieto para litigar con D. Manuel Vicario Sierra y Doña Pilar Latorre, según lo tiene solicitado; cuya sentencia se notifique á las partes en la forma prevenida por la ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.

Publicación.—En Madrid á 31 de Diciembre de 1880, por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se leyó y pronunció la anterior sentencia, estando celebrándose audiencia pública en este día.

Y para que conste pongo la presente, que firmo.—Doy fé.—Lino Gutierrez.

La sentencia y publicación insertas anteriormente están á la letra con sus originales, á que me remito.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Doña Pilar Latorre, cuyo domicilio se ignora, pongo el presente en Madrid á 21 de Enero de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Lino Gutierrez.

—P

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital referendada por el actuario D. Jorge Reboles, é ignorándose el paradero y domicilio de Avelino Gallego y Gómez, que se halla empadronado en la casa número 23 de la calle de San Bernardo, cuarto tercero, se le cita por medio de la presente para que en el término de quinto día comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia; con el fin de declarar como testigo en causa de oficio pendiente por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 26 de Enero de 1881.—José María Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

MADRID.—LATINA.

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, emplazo á D. José Benete, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda promovida por D. José Pedro Gayoso contra el D. José Benete sobre pago de reales.

Madrid 24 de Enero de 1881.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, por Montoya, Severiano de Diego.

—P

MAHON.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Moll y Riudavets, vecino del pueblo de San Cristóbal, en esta isla, y ausente en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro de los 10 días, siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder suficiente, á otorgar á favor de Bartolomé Gomila y Cerveza, vecino de Mercadal, car-

ta de pago y cancelacion de hipoteca de las 1.575 pesetas que le estaba adeudando y que se han realizado para pago de costas de la causa criminal instruida contra dicho Moll sobre injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no presentarse se otorgará de oficio; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en el expediente sobre pago de costas de dicha causa.

Dado en Mahón á 18 de Enero de 1881.—Alvaro Becerra.—Juan Aller, Escribano.

MARBELLA.

D. Paulino Segura Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Berlanga Mora, carabinero que fué de la Comandancia de esta provincia y licenciado en fin de Diciembre último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta dicha provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaracion en causa criminal que instruyo sobre contrabando, con apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 24 de Enero de 1881.—Paulino Segura.—Por su mandado, José Galbeño.

PUEBLA DE SANABRIA.

D. José Rodríguez, Juez municipal de esta villa de la Puebla de Sanabria, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Rodríguez, vecino del pueblo de Romeral, de este partido, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa que pende en el mismo por robo de dinero y alhajas verificado en la casa de José Carbajo, vecino de Otero de Sanabria; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria 25 de Enero de 1881.—José Rodríguez.—De orden de S. S., Casimiro Montero.

SAN FERNANDO.

D. José María de Luchi y Vallejo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á Rufina Neira, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de recibirle cierta declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Fernando á 25 de Enero de 1881.—José María de Luchi.—Manuel Palomino y Rodríguez.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alcoba Polo, cuyas señas son: estatura buena, delgado, de color claro, ojos pardos, nariz afilada, pelo negro, como de 31 años de edad; vistiendo al estilo del país, con americana y sombrero largo, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de Santillana, núm. 3, á efecto de recibirle declaracion en causa que por robo de alhajas instruyo, y de la que aparecen cargos directos contra dicho individuo.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, captura y remision á este Juzgado.

Dado en Sevilla á 21 de Enero de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, Licenciado Antonio Castro y Saavedra.

TARRAGONA.

D. Víctor de Arriaga y Gálaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 373 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de María Sans y Sanch, hija de Ramon y de Teresa, natural de Arbeca, y vecina de esta ciudad, soltera, criada de servicio, de 35 años de edad, estatura alta, delgada de cuerpo, color blanco, pelo rubio, boca regular; y viste al estilo de las sirvientas, y obtenida disponer su conduccion á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado para notificarle la sentencia y extinguir la condena que le ha sido impuesta en méritos de la causa que se le ha seguido sobre calumnia por querrela de Jaime Piqué y Vidal, del mismo domicilio.

Al propio tiempo, por medio de la presente se cita, llama y emplaza á dicha María Sans y Sanch, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado para los fines indicados; bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldia, y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á 13 de Enero de 1881.—Víctor de Arriaga.—Por mandato de S. S., José María Salvany, Escribano.

TORTOSA.

D. B. Banquells y Camps, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Villalbi Lajunta, alias Nilo, casado, de 24 años de edad, jornalero, natural y vecino de Alcover, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días siguientes, ó á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID,

comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido, á fin de notificársele la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto, y cumplir la pena de dos meses y un día que se le ha impuesto por la misma; y con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares y á los individuos de la policia judicial para que procedan á la busca y captura del sobredicho Manuel Villalbi; y siendo habido, sea conducido con las seguridades debidas á las cárceles de este partido para extinguir la pena de que ántes se ha hecho mérito.

Dado en Tortosa á 21 de Enero de 1881.—B. Banquells.—Por mandado de S. S., G. Paulino Maldonado.

TREMP.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Tomás y Pereaunau, hijo de José y de Magdalena, labrador, vecino de Ortoneda, de 33 años de edad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para evacuar el traslado de calificacion hecha por el Ministerio fiscal, y nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los dependientes de la Autoridad judicial practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de dicho Pedro Tomás; y caso de conseguirse, sea puesto á disposicion de este Juzgado.

Dada en la villa de Tremp á 22 de Enero de 1881.—Manuel Gomez Yagüe.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

UTRERA.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á un hombre de apellido Corrales, que en Julio de 1879 vivia en la Carretería en Sevilla, con taberna y puesto de carbon, cuyo paradero se ignora, para que comparezca á prestar declaracion en causa que se sigue en este Juzgado contra Juan Manzano por hurto de un caballo, que aparece vendido por el Corrales á José Sevianas, vecino de Castilleja de la Cuesta; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las repetidas Autoridades de la Nacion ordenen la práctica de diligencias para la busca del referido Corrales; y de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Utrera á 18 de Enero de 1881.—José Ciudad y Auriolos.—El actuario, Licenciado Felipe Rojas.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Antonio Chico Fuentes, natural de Tarifa, casado, paradero de 37 años, cuyo paradero se ignora; para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion referente á la causa que se le sigue en este Juzgado; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nacion ordenen las prácticas de diligencias para averiguar el paradero de dicho sujeto, y en su caso lo comuniquen á este Juzgado.

Dada en Utrera á 24 de Enero de 1881.—José Ciudad y Auriolos.—El actuario, Felipe Rojas.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García, carpintero, de unos 18 años de edad, estatura regular, pelo negro; y vestido de blusa negra, pantalón, alparagatas y gorra, y al parecer habitaba en la calle de Salinas, número 9, bajo, de esta ciudad, sin que consten otras señas y antecedentes de su filiacion, al cual acompañaba otro joven, cuyo nombre y apellidos no constan, el día 11 de Diciembre último, en que se presentaron en casa de Ramon Cobes, vecino de Villanueva del Grao, y le vendieron un carrito de manos por 3 duros, el cual resulta ser de José Badenes, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva y defenderse de los cargos que resultan en la causa que se instruye sobre hurto de dicho carrito; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la averiguacion del paradero del procesado Antonio García.

Valencia 18 de Enero de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Por Tarrin, Jorge Manuel Peral.

VERA.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido D. Antonio Sanchez Guerrero, ha acordado en providencia de este día citar por medio de la presente al testigo Domingo Marquez Collado, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, bajo la multa de 10 pesetas, dentro del término de 10 días, contados desde el en que esta cédula se inserte en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue sobre robo á Jerónimo Collado Sanchez.

Vera 25 de Enero de 1881.—Ginés Ruiz Carrillo.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Diego García Martín, conocido por Manuel, natural de Tarazona, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y de Cristina, casado, mozo de café, de 22 años de edad, el cual es de estatura regular, delgado de cuerpo, moreno; usa bigote, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, gorra y botas, para que en el preciso término de 30 días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, y Escribanía del que refrenda, á oír una notificacion en causa criminal seguida contra el mismo sobre estafa de una capa á Celestino Zaeraz; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino é individuos componentes de la policia judicial, procedan á la detencion de dicho García y conduccion, con las seguridades convenientes, á disposicion de mi Autoridad.

Dada en Zaragoza á 21 de Enero de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente en de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Petra Basarte y Callizo, hija de Serapio é Ignacia, natural de Andosilla, vecina de esta capital, viuda de Estéban Ronca, cuyas señas personales son: estatura más bien alta que baja, pelo rubio oscuro, nariz regular, cara delgada, color sano, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audencia de este Juzgado para cierta diligencia de la administración de justicia en causa contra la misma y otros sobre conspiracion contra el orden público y ocupacion de materias explosivas é inflamables; bajo apercibimiento de que en otro caso se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M., exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial del territorio que la misma pueda encontrarse procedan á su busca y detencion, poniéndola, de ser habida, á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 17 de Enero de 1881.—Luis Garcés de Marcilla.—Por su mandado, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de Ferro-carriles Extremeños.

Número 59.—En la villa de Madrid, á 21 de Enero de 1881, ante mí D. Mariano García Sancha, Doctor en Jurisprudencia, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios del territorio de esta capital, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecen:

1.º El Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Retortillo é Imbrechts, Conde de Almaraz, Senador del Reino, etc., de 59 años, casado, propietario y vecino de esta villa, con cédula personal librada por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 30 de Setiembre del año último, núm. 401.

2.º El Sr. D. Manuel Gomez Palacios, de 60 años, viudo, contratista y vecino de Tecina, provincia de Sevilla, residente accidentalmente en esta villa, con cédula personal librada por el Sr. Alcalde de dicho pueblo en 25 de Agosto de 1880, señalada con el núm. 30.

3.º El Sr. D. José Gordillo y Fernandez, de 35 años, casado, carpintero, vecino de la ciudad de Sevilla, residente accidentalmente en esta Corte, con cédula personal librada por el Sr. Jefe económico de aquella ciudad en 7 de Agosto del propio año, señalada con el núm. 2416.

4.º El Sr. D. Alejandro Gomez Hemas, de 47 años, soltero, vecino y del comercio de la ciudad de Sevilla, con residencia accidental en esta Corte, tiene cédula personal librada en 30 de Diciembre de 1880 por el Sr. Jefe económico de dicha provincia, núm. 1419.

5.º El Sr. D. José de la Portilla y Campero, de 36 años, soltero, del comercio y vecino de Sevilla, residente en esta Corte, con cédula personal librada por el Sr. Jefe económico de aquella ciudad en 14 de Setiembre próximo pasado, núm. 4590.

6.º El Sr. D. Juan Crisóstomo de Artinao y Zuricaday, de 48 años, casado, del comercio y vecino de la propia ciudad de Sevilla, residente accidentalmente en esta Corte, con cédula personal librada por el Sr. Jefe económico de la repetida ciudad en 15 de Julio del año último, núm. 43.

7.º El Sr. D. Richard Oakley y Gardner, de 43 años, de estado viudo, del comercio y vecino de la ciudad de Lisboa, capital del Reino de Portugal, residente accidentalmente en esta Corte; carece de cédula personal por residir en el extranjero, pero tiene pasaporte expedido por la Autoridad correspondiente de la ciudad de Londres, con el núm. 39778.

8.º El Excmo. Sr. D. Guillermo Rolland y Solles, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, de 63 años, casado, banquero y vecino de esta capital, con cédula personal, librada por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 11 de Setiembre de 1880, número 107.

9.º El Sr. D. Pedro Pastor y Landero, de 45 años, casado, militar retirado, y vecino tambien de esta villa, con cédula personal, librada por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 13 de Setiembre del año próximo pasado, núm. 1048.

10.º El Sr. D. Joaquin Linao y Camacho, de 40 años, casado, Abogado, y vecino de la ciudad de Sevilla, residente en esta Corte, con cédula personal librada por el Sr. Jefe económico de aquella ciudad en 6 de Julio de 1880, señalada con el núm. 3.

11.º Y el Sr. D. Joaquin Boix y Llobateras, de 49 años, soltero, empleado particular y vecino de Casatejada, provincia de Cáceres, residente en esta villa, con cédula personal librada por el Sr. Alcalde de dicho pueblo en 31 de Julio del año último, número 4.

Concurren todos los señores comparecientes por su derecho.

á excepcion del Sr. Gomez Hemas, que lo hace como apoderado sustituto de la señora Viuda é Hijos de D. Raimundo Navarro y Sanchez, segun la escritura de sustitucion otorgada por Don Emilio Navarro y Sanchez, vecino y del comercio de esta Corte, en 19 de Diciembre de 1879, ante el Notario de ella D. Vicente Castañeda y Diana, cuya primera copia queda unida á esta matriz é insertará en sus traslados.

Los Sres. Artiñano y de la Portilla, en concepto además de apoderados de los Sres. Basilio del Camino y Hermanos; E. Bouisset é Hijo; Pertilla, Whitte y Compañía, del comercio de de Sevilla; del Sr. D. Agapito Garcia de la Aceña, por sí y como Vicepresidente y representante legal de la Junta de muelles de Sevilla, y de los Sres. D. Tomás de la Calzada y Rodriguez, D. Braulio Carretero Ramos, D. Ricardo Santaló y Sainz de Tejada y de D. José de Montes y Sierra, como representante de la casa de comercio establecida en Sevilla bajo la denominacion *Pedro Luis Huidobro é Hijo*, en liquidacion, segun el poder conferido por todos los expresados señores en 4 de Enero del corriente año, ante el Notario de la propia ciudad de Sevilla D. Antonio Vélverde, cuya primera copia se une igualmente á esta matriz, é insertará en sus traslados.

Y por último, el mismo Sr. Artiñano, como apoderado tambien del Sr. E. José Diaz Garcia, vecino de la ciudad de Sevilla, segun el que le ha conferido ante mí en 12 del corriente mes de Enero, cuya primera copia se une así bien á esta matriz, é irá inserta en las de esta escritura.

Y hallándose, segun lo expresado, con la capacidad legal respectiva, que aseguran no les está limitada para concurrir al otorgamiento de esta escritura de constitucion de Sociedad, manifiestan:

Que por escritura otorgada ante mí en 22 de Diciembre de 1880, se fundó una Sociedad anónima denominada *Compañía de Ferro-carriles Extremeños*, con objeto: primero, de adquirir la concesion de la línea férrea de Mérida á Sevilla, con las obras ya ejecutadas y material existente: la concesion del ramal del Cortijo de San Antonio á Sevilla con las obras ejecutadas en él; y la concesion del ramal de Fuente del Arco á Valsequillo, para ejecutar y explotar estas líneas; y segundo, estudiar, construir y explotar los ferro-carriles que directa ó indirectamente interesan á Extremadura, pactando entre otras condiciones, por la primera, que el capital social de la Compañía será por ahora de 14.500.000 pesetas, equivalentes á 58 millones de reales, divididos en 29.000 acciones de 500 pesetas cada una; y por la segunda, que los créditos de los otorgantes acreedores del concesionario actual del ferro-carril de Mérida á Sevilla, así como los de los acreedores cuyo concurso se ha asegurado y de los demás que se adhieren á formar parte de esta Sociedad serán admitidos por la Compañía de Ferro-carriles Extremeños, por la cantidad líquida que les corresponda cobrar de D. Manuel Pastor y Landero.

Habiendo acordado los Sres. D. Joaquin Liano y D. Joaquin Boix, en representación de la Compañía, con D. Manuel Pastor y Landero, la compra del ferro-carril de Mérida á Sevilla, cumplido los demás encargos que por dicha escritura se les encomendaron, se está ya en el caso de constituir la Sociedad, fijando previamente cómo se forma el capital social.

A ese efecto, los Sres. Retortillo, Palacios, Gordillo, Rolland y Oakley por sí; D. Alejandro Gomez, en representación de los herederos de D. Raimundo Navarro; D. José de la Portilla y D. Juan Crisóstomo de Artiñano, en representación de los Sres. Basilio del Camino y Hermanos; E. Bouisset é Hijo, Portilla Whitte y Compañía, del comercio de Sevilla; del Sr. D. Agapito Garcia de la Aceña, por sí y como Vicepresidente y representante legal de la Junta de muelles de Sevilla y de los señores D. Tomás de la Calzada y Rodriguez, D. Braulio Carretero Ramos, D. Ricardo Santaló y Sainz de Tejada, y de Don José de Montes y Sierra, como representante de la casa de comercio establecida en Sevilla bajo la denominacion *Pedro Luis Huidobro é Hijo*, en liquidacion, y el mismo D. Juan Crisóstomo de Artiñano en representación de D. José Diaz Garcia,

Otorgan y declaran que aportan á la Compañía de Ferro-carriles Extremeños los créditos que ellos y sus representados tienen contra D. Manuel Pastor y Landero, como concesionario del ferro-carril de Mérida á Sevilla, transmitiendo á esta Compañía todos sus derechos, acciones y privilegios contra el mismo, estando conformes en recibir en equivalencia de dichos créditos acciones de la referida Compañía de Ferro-carriles Extremeños de 500 pesetas una, y que estos créditos en el pasivo de D. Manuel Pastor y Landero ascienden á las cantidades siguientes:

D. Raimundo Navarro, ciento sesenta y nueve mil doscientas once pesetas, un céntimo.	169.211.01
D. José Diaz Garcia, ciento treinta y un mil trescientas cuarenta pesetas, ochenta y cuatro céntimos.	131.340.84
D. Manuel G. Palacios, treinta y nueve mil trescientas treinta y nueve pesetas, treinta y seis céntimos.	39.339.36
D. José Gordillo, diez y ocho mil doscientas catorce pesetas, diez céntimos.	18.214.10
Sres. Portilla, Whitte y Compañía, ciento quince mil seiscientos una pesetas, ochenta y dos céntimos.	115.601.82
Sres. Richard Oakley y Compañía, veintitres mil doscientas cincuenta y dos pesetas.	23.252
Junta de muelles de Sevilla, diez y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesetas, treinta y cinco céntimos.	16.694.35
D. Francisco de P. Retortillo, cinco millones cincuenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesetas, diez y siete céntimos.	5.055.165.17
D. Tomás de la Calzada, novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, cincuenta céntimos.	944.455.50
D. Guillermo Rolland, quinientos cincuenta y tres mil ochenta y cuatro pesetas, treinta y siete céntimos.	533.084.37
D. Agapito G. de la Aceña, ciento nueve mil ciento setenta y seis pesetas, cuarenta y dos céntimos.	109.176.42
Sres. D. Basilio del Camino y Hermanos, sesenta mil setecientos cincuenta pesetas, noventa y un céntimos.	60.750.91
D. Braulio C. Ramos, setenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesetas, cincuenta y dos céntimos.	74.783.52
Sres. D. Pedro Luis Huidobro é Hijo, en liquidacion, sesenta y cuatro mil quinientas cuarenta y siete pesetas, veinticinco céntimos.	64.547.25
Sres. D. E. Bouisset é Hijos, treinta mil pesetas.	30.000

TOTAL, siete millones cuatrocientas cinco mil seiscientos diez y seis pesetas, sesenta y dos céntimos. 7.405.616.62

Esta suma de siete millones cuatrocientas cinco mil seiscientos diez y seis pesetas sesenta y dos céntimos, unida á la de trescientas ochenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos que entregará D. Francisco de P. Retortillo, forma la de siete millones cuatrocientas seis mil pesetas, cuya cantidad representa catorce mil ochocientos doce acciones de quinientas pesetas, que completamente pagadas y representadas por títulos al portador, serán entregadas á los mencionados señores, en relacion á los créditos referidos.

El Sr. D. Francisco de Paula Retortillo aporta tambien á la Compañía, además de su crédito y de las trescientas ochenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos, el crédito que la Sociedad *John Cockevill* tiene contra D. Manuel Pastor y Landero, que importa un millon doscientas un mil novecientas cincuenta y ocho pesetas nueve céntimos, y además en efectivo seiscientos cuarenta y ocho mil cuarenta y una pesetas noventa y un céntimos, ó sean en total un millon ochocientos cincuenta mil pesetas, equivalentes á tres mil setecientos acciones, que le serán entregadas.

Los Sres. D. Pedro Pastor y Landero, D. Joaquin Boix y D. Joaquin Liano se obligan á entregar en efectivo las cantidades siguientes:

D. Joaquin Boix, cien mil pesetas, importe de doscientas acciones.

D. Pedro Pastor y Landero, cien mil pesetas, importe de doscientas acciones.

D. Joaquin Liano, cuarenta y cuatro mil pesetas, importe de ochenta y ocho acciones.

Todos los señores mencionados, ya por sí, ya en el concepto que concurren, aceptan el compromiso contraido por la escritura de fundacion, á título de fundadores, de completar la construccion del ferro-carril de Mérida á Sevilla, en la parte comprendida entre Mérida y Tocina, y de recibir por valor de cinco millones de pesetas en acciones de la Compañía, ó sean diez mil acciones en pago de las obras, segun se determina en el contrato de construccion celebrado en 17 del actual y aprobado en junta general en el día 19 del mismo.

Por consiguiente, con la aportacion que hacen en créditos y capitales y la obligacion que contraen de recibir diez mil acciones en pago de obras, se halla completo el capital social de catorce millones quinientas mil pesetas, dividido en veintinueve mil acciones de á quinientas pesetas, las cuales se distribuyen como sigue:

Herederos de D. Raimundo Navarro, quinientas diez y siete acciones.	517
D. José Diaz Garcia, cuatrocientas una acciones.	401
D. Manuel G. Palacios, ciento veinte acciones.	120
D. José Gordillo, cincuenta y seis acciones.	56
Sres. Portilla, Whitte y Compañía, trescientas cincuenta y tres acciones.	353
Sres. Richard, Oakley y Compañía, setenta y una acciones.	71
Junta de muelles de Sevilla, cincuenta y una acciones.	51
D. Francisco de Paula Retortillo, veintinueve mil setenta y nueve acciones.	21.079
D. Tomás de la Calzada, dos mil ochocientos ochenta y tres acciones.	2.883
D. Guillermo Rolland, mil seiscientos ochenta y nueve acciones.	1.689
D. Agapito G. de la Aceña, trescientas treinta y tres acciones.	333
Sres. D. Basilio del Camino y Hermanos, ciento ochenta y seis acciones.	186
D. Braulio C. Ramos, doscientas veintiocho acciones.	228
D. Pedro Luis Huidobro é Hijo, en liquidacion, ciento noventa y siete acciones.	197
D. E. Bouisset é Hijos, noventa y dos acciones.	92
D. Pedro Pastor y Landero, trescientas cinco acciones.	305
D. Joaquin Boix, trescientas cinco acciones.	305
D. Joaquin Liano, ciento treinta y cuatro acciones.	134
TOTAL, veintinueve mil acciones.	29.000

Declaran asimismo que en junta general, celebrada en 19 del actual han sido aprobados los estatutos de la Compañía, (de los que me entrego copia certificada para unir á esta matriz); nombrado el Consejo de administracion, que lo componen los señores que á continuacion se expresan:

Excmo. Sr. D. Manuel Perez Alóe, Conde de la Encina.
Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Retortillo.
Sr. D. Tomás de la Calzada.
Sr. D. Pedro Pastor y Landero.
Y el Sr. Director D. Joaquin Boix.

Letrados consultores de la Compañía para los asuntos que ocurren en Madrid al Excmo. Sr. D. Manuel Silveira, y en Sevilla al Sr. D. Joaquin Liano.

La Junta general tambien ha acordado autorizar á los señores D. Joaquin Boix y D. Joaquin Liano para que procedan en nombre de la Compañía de Ferro-carriles Extremeños á elevar á escritura pública la compra que tienen concertada con Don Manuel Pastor y Landero del ferro-carril de Mérida á Sevilla, con las concesiones del cortijo de San Antonio á Sevilla y de Fuente del Arco á Valsequillo;

Y determinado igualmente constituir la Compañía.

Los señores comparecientes, como tenedores ó representantes de los interesados en la empresa, que resumen el total del capital social, especialmente convocados para concurrir á este acto, declaran legalmente constituida la Sociedad anónima denominada *Compañía de Ferro-carriles Extremeños*, con arreglo á lo establecido en la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las bases contenidas en la citada escritura de fundacion, estatutos y esta de constitucion; cuyas declaraciones y manifestaciones consignadas ante mí á los efectos prevenidos en el párrafo primero, artículo 3.º de la citada ley, y produzca los efectos de la escritura que la misma ordena se levante.

Tambien se halla presente á este acto el Excmo. Sr. D. Manuel Perez Alóe y Elias, Conde de la Encina, de 43 años, casado, propietario y vecino de la ciudad de Trujillo, residente accidentalmente en esta villa, con cédula personal librada en dicha ciudad con fecha 7 de Agosto de 1880, señalada con el número 223.

Y como apoderado del ilustre Ayuntamiento de la propia ciudad de Trujillo, segun el que le ha conferido en 17 de Enero del corriente año, ante el Notario de ella D. Pedro Padraza y Cabrera, cuya primera copia me entrega para unir á esta matriz é insertar en sus estatutos, declaran que el Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado en sesion celebrada el 14 del corriente mes conforme al acta trascrita en dicho poder, interesarse en esta Compañía por valor de quinientas mil pesetas, ó sean mil acciones de quinientas pesetas cada una; y que para realizar este acuerdo necesita obtener la autorizacion del Gobierno.

Los señores comparecientes manifiestan su agrado por la prueba de simpatía del Ayuntamiento de Trujillo para una

Compañía destinada á fomentar los intereses de Extremadura, y acuerdan reunirse en junta general extraordinaria cuando este concedida la autorizacion del Gobierno, para acordar el aumento necesario del capital social.

A la estabilidad y firmeza de lo consignado, cada uno de los señores otorgantes, ya por sí, ya en sus respectivos conceptos, que concurren algunos de estos, se obligan con arreglo á derecho, se someten todos á los Juzgados y Tribunales de esta capital, renunciando su propio fuero, que ahora y en lo sucesivo les corresponda, y designan esta dicha villa para oír las notificaciones y practicar las demás diligencias á que pueda dar lugar esta escritura.

Yo el Notario doy por reproducidas las advertencias consignadas en la de fundacion de esta Sociedad, otorgada ante mí el 22 de Diciembre último, relativas á que los señores otorgantes tienen obligacion de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes del partido que corresponda dentro del plazo y á los fines que determina la ley de Presupuestos de 1872 á 73 y reglamento de su referencia de 14 de Enero de este último año.

Y tambien que si á la Sociedad que constituyen por esta escritura la diesen el carácter de mercantil, habrán de cumplir lo preceptuado en el art. 25 del Código de comercio, con las circunstancias del art. 290, para la inscripcion en el Registro público, conforme al art. 22, bajo las penas en otro caso establecidas en dicho Código.

Así lo otorgan y firman, en union de los testigos instrumentales y de conocimiento, los Sres. D. Feliciano Serrano de la Rosa y D. Enrique Estéban y Perez, ambos de esta vecindad, quienes me aseguran que los Sres. D. Manuel Gomez Palacios, D. José Gordillo y Fernandez, D. Alejandro Gomez Hemas, D. José de la Portilla y Campero, D. Juan Crisóstomo de Artiñano y Zuricaday, D. Richard Oakley, D. Pedro Pastor y Landero, D. Joaquin Liano y Camacho, D. Joaquin Boix y Llobateras y D. Manuel Perez Alóe y Elias, Conde de la Encina, son los mismos como se titulan y nombran, constándoles por el conocimiento que de ellos tienen.

Habiendo recordado á dichos señores testigos las tachas legales que como instrumentales pudieran imposibilitarles de serlo, manifestaron no les comprenden.

Advertidos estos y señores otorgantes del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, lo renunciaron, y en su virtud lo hice íntegramente yo el Notario, que doy fé de conocer al Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Retortillo, al Excmo. Sr. D. Guillermo Rolland, y á los señores testigos, y de todo lo contenido en este instrumento público.—Francisco de P. Retortillo.—Manuel G. Palacios.—José Gordillo.—Alejandro Gomez.—J. de la Portilla.—J. C. de Art.—Richard Oakley.—G. Rolland.—Pedro Pastor y Landero.—Joaquin Liano y Camacho.—Joaquin Boix.—Manuel Perez Alóe, Conde de la Encina.—Feliciano Serrano de la Rosa.—Enrique Estéban y Perez.—Signado.—Doctor Mariano Garcia Sancha.

ESTATUTOS

DE LA

COMPANIA DE FERRO-CARRILES EXTREMEÑOS.

Objeto, duracion y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º El objeto de la *Compañía de Ferro-carriles Extremeños* es: Primero. Adquirir, concluir y explotar las siguientes líneas férreas:

- A. De Mérida á Tocina (empalme de Sevilla á Córdoba).
 - B. Del cortijo de San Antonio á Sevilla.
 - C. De Fuente del Arco á Valsequillo.
- Segundo. Estudiar y obtener la concesion de todas las líneas que directa ó indirectamente interesen á Extremadura, y construir y explotarlas.

Tercero. Construir ó adquirir y explotar todas las vias de transporte que empalmen con las líneas antedichas ó interesen á su desarrollo.

Art. 2.º El domicilio de esta Sociedad, denominada *Compañía de Ferro-carriles Extremeños*, es Madrid.

No obstante, el Consejo de administracion podrá por una decision especial, consignada en acta notarial y publicada con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, cambiar el domicilio de la Sociedad.

Art. 3.º La duracion de esta Sociedad será de 99 años, á contar desde la fecha de la escritura de constitucion.

Podrá, no obstante, ser prolongada por el tiempo que exija la explotacion de las líneas que le correspondan y cuya concesion no haya terminado.

Acciones.—Obligaciones.

Art. 4.º El capital social se fija por ahora en 14.500.000 pesetas, divididas en 29.000 acciones de 500 pesetas cada una.

Estas acciones dan derecho á una parte proporcional en el activo de la Compañía y en el reparto de sus beneficios.

Podrá este capital ser aumentado hasta la cantidad de 50 millones de pesetas, á medida que lo exijan las concesiones ó adquisiciones que haga la Compañía.

Art. 5.º Se establece como cambio fijo la igualdad del franco y de la peseta española; de manera que cada una de las acciones que constituyen el capital social está representada por 500 pesetas ó 500 francos, y los intereses ó dividendos son pagaderos en Francia por el mismo número de francos como de pesetas en España.

Esta equivalencia se aplica tambien al pago de intereses de las obligaciones y á la amortizacion de las obligaciones.

Art. 6.º En el caso de aumento del capital social indicado en el art. 4.º, los poseedores de acciones tendrán un derecho de preferencia en la suscripcion de las acciones que hayan de emitirse.

Los accionistas que no tengan un número suficiente de acciones para obtener por lo ménos una de las nuevamente emitidas, podrán reunirse para ejercitar su derecho de preferencia.

La junta general, á propuesta del Consejo de administracion, fijará las condiciones de las nuevas emisiones, la forma y el término en que haya de poder reclamarse el beneficio de la disposicion que precede.

Si la creacion de nuevas acciones se hiciese para realizar la adquisicion de nuevas aportaciones, el derecho de preferencia antes mencionado no podrá ejercitarse sobre las acciones que se emitan en representacion de dichas aportaciones.

Art. 7.º El pago de las acciones que estén por realizar se hará en Madrid, ó en el sitio que la Sociedad designe, por medio de los dividendos pasivos que determine el Consejo de administracion.

Todo dividendo pasivo se anunciará con 15 dias de anticipacion en la GACETA DE MADRID.

Art. 8.º Los títulos representativos de las acciones serán portados de libros registros talonarios, numerados correlativamente; serán firmados por el Presidente del Consejo de adm-

nistracion y el Director, y señalados además en seco con el sello de la Compañía, que dirá así: *Compañía de Ferro-carriles Extremeños*.

Art. 9.º Las acciones cuyo capital nominal se haya desembolsado totalmente serán al portador. Mientras tanto serán nominativas; quedando los cedentes, en caso de transferencia de los títulos, subsidiariamente responsables al pago de las cantidades que falten para cubrir su importe, según lo dispuesto por el art. 5.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 10. Las acciones serán transferibles desde el día de su emisión.

Art. 11. La transferencia de las acciones al portador surtirá todos sus efectos con la simple entrega del título.

Art. 12. La transferencia de las acciones nominativas se hará por medio de una declaración de cesion y otra de aceptación de aquella, que los interesados entregarán á la Sociedad firmada por ellos. La transferencia no surtirá efectos legales hasta que se inscriba en un registro, conforme á las declaraciones ántes citadas, y se firme por un Consejero de administración y por el Director.

Art. 13. Las acciones nominativas se convertirán en acciones al portador cuando esté realizado su capital nominal. Para esto la Compañía recogerá los títulos nominativos, y hará una nueva emisión al portador con las mismas formalidades prescritas en el art. 8.º

Art. 14. Las acciones son indivisibles y los derechos que de ellas emanan siguen al título que las representa. La Compañía no reconoce más que un solo propietario por cada acción.

Art. 15. La posesion de una ó varias acciones impone al poseedor la obligacion de someterse á los estatutos y reglamentos de la Compañía y á las resoluciones de la junta general.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden, bajo ningun pretexto, pedir embargos ni retenciones sobre los bienes y valores de la Compañía, ni mezclarse en manera alguna en su administracion.

Para el ejercicio de sus derechos tendrán que sujetarse á los inventarios sociales y á las resoluciones de la junta general.

Art. 16. La falta de pago en debido tiempo de los dividendos pasivos lleva consigo el abono de intereses por cada día de retraso á razon de 6 por 100 al año, sin necesidad de reclamacion judicial.

La Compañía podrá vender los títulos cuyos dividendos pasivos no se hubiesen hecho efectivos en el plazo determinado, á cuyo efecto la numeracion de esos títulos se publicará en la GACETA DE MADRID.

Quince días despues de esta publicacion, la Compañía, sin necesidad de requerimiento ni de ninguna otra formalidad ulterior, tendrá el derecho de proceder á la venta de las acciones en la Bolsa de Madrid ó en las del extranjero, con la intervencion de un agente de Bolsa ó de cualquier otra persona autorizada, por cuenta y riesgo de los accionistas morosos.

Los títulos anteriormente expedidos quedarán nulos de hecho por consecuencia de la venta, y se entregarán á los adquirentes títulos nuevos con los mismos números de los anulados.

Toda accion en que no conste haber sido satisfechos los dividendos pasivos, dejará de ser admisible para la negociacion, no podrá ser trasferida y no se le pagará ningun dividendo activo.

La Compañía, en caso de que el producto de la negociacion de las acciones caducadas no cubra la cantidad que le sea debida, podrá ejercitar la accion personal contra los accionistas morosos y sus fiadores.

Art. 17. Los dividendos activos que no sean reclamados en el plazo de cinco años despues de la fecha en que hayan sido devengados y publicado el llamamiento al cobro en la GACETA DE MADRID, quedan en beneficio de la Compañía.

Art. 18. La Compañía podrá emitir obligaciones al portador á interés fijo y amortizacion limitada, garantida por las concesiones de los caminos de hierro y sus productos, ajustándose á las leyes y disposiciones vigentes y en los casos establecidos por las mismas.

Quedan tambien á beneficio de la Compañía los intereses vencidos y las obligaciones amortizadas cinco años despues de su vencimiento y amortizacion si durante este periodo no han sido reclamados.

De la administracion de la Compañía.

Art. 19. La Compañía será administrada por un Director y por un Consejo de administracion, compuesto de cinco miembros, que nombrará la junta general.

Podrá el número de Consejeros de administracion ser aumentado hasta el máximo de 15 miembros si lo reclama el ensanche de las operaciones sociales, previo acuerdo de la junta general.

Art. 20. Las funciones del Consejo y del Director durarán cinco años, á contar desde el día que se constituya la Sociedad. Uno y otro podrán ser reelegidos.

En caso de dimision, muerte, ó de impedimento permanente del Director ó de uno de los Administradores, el Consejo de administracion acordará provisionalmente su reemplazo hasta la próxima junta general.

Art. 21. El Consejo de administracion se reunirá cuantas veces lo exijan los intereses de la Compañía.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los individuos presentes ó representados.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Para que las deliberaciones sean válidas deberán reunir por lo menos tres votos.

Los Administradores ausentes podrán hacerse representar por uno de sus colegas, ó consignar por escrito su voto, que será considerado como si se hubiese emitido de viva voz.

Art. 22. Las deliberaciones del Consejo de administracion constarán en actas escritas en un registro especial y firmadas á lo menos por dos de los individuos presentes. Las copias ó extractos de las actas del Consejo deberán para ser válidas estar autorizadas con la firma de dos Administradores y del Secretario, ó de un Administrador, del Director y del Secretario.

Art. 23. El Consejo de administracion representa la Compañía, y está revestido de las más amplias facultades para la gestion y administracion de la misma.

Son especialmente atribuciones suyas:

1.º Someter á la junta general las proposiciones sobre adquisicion de nuevas líneas, fusion ó convenios con otras Compañías, compra, enajenacion ó arrendamiento de ferro-carriles, terrenos y edificios concedidos, modificaciones ó adiciones en los presentes estatutos, aumento ó disminucion del capital social, prolongacion ó reduccion del plazo de duracion de la Compañía, disolucion, reparto de dividendos, y sobre todo cuanto crea conveniente presentar á su deliberacion.

2.º Ejecutar los acuerdos de la junta general en la parte administrativa.

3.º Celebrar todos los contratos conducentes al establecimiento de relaciones con otras Compañías.

4.º Fijar las tarifas, modificarlas, establecer el modo de percibir sus precios y hacer las transacciones necesarias al objeto.

5.º Acordar los dividendos pasivos que hayan de pedirse á los accionistas y fijar las épocas en que hayan de pagarse.

6.º Realizar y negociar las emisiones de obligaciones votadas por la junta general, y contratar además todos los empréstitos por emision de obligaciones ó de otro modo.

7.º Autorizar la retirada, transferencia, trasmision y venta de cualesquiera fondos, valores, rentas y efectos de la Compañía, como tambien de las cantidades que se deban á la misma por cualquier título, y aun por precio de venta de inmuebles.

8.º Autorizar el ejercicio de todas las acciones judiciales, de toda transaccion y compromiso, pedir el alzamiento de los secuestros judiciales y de los embargos y la cancelacion de las inscripciones hipotecarias, hacer renunciaciones, levantar secuestros y autorizar las cancelaciones.

9.º Determinar el empleo de los fondos de reserva y dar colocacion á los sobrantes disponibles.

Las circunstancias incluidas en los párrafos anteriores no tienen ningun carácter limitativo, y dejan subsistentes por completo las disposiciones del párrafo primero de este artículo.

Art. 24. El Consejo de administracion podrá delegar todas ó parte de sus facultades en uno ó varios de sus miembros, y para objetos determinados, en una ó varias personas ajenas á la Compañía.

Art. 25. Los individuos del Consejo de administracion y el Director no son más que simples mandatarios y no comprometen bienes propios por razon de las obligaciones que contraigan en nombre ó por cuenta de la Compañía en el ejercicio de sus funciones dentro de los límites de estos estatutos.

Art. 26. Son atribuciones del Director:

1.º Ejecutar todos los acuerdos de la junta general y del Consejo de administracion que tienen el carácter de directivos.

2.º Firmar en union de uno de los Administradores todos los documentos que se refieran á las relaciones de la Compañía para con sus asociados.

3.º Firmar los documentos que se refieran á las relaciones de la Compañía para con el público.

4.º Presentar al Consejo de administracion todos los años una Memoria sobre las cuentas y negocios de la Compañía.

5.º Concurrir á las sesiones del Consejo de administracion, donde tendrá voz y voto.

6.º Concluir, autorizar ó ratificar todos los contratos que se refieran á la construccion, entretenimiento de las obras y explotacion, así como al material.

7.º Formar los reglamentos de todos los servicios, así de la construccion como de la explotacion.

Y 8.º Nombrar todos los agentes ó empleados de la Compañía, revocar su nombramiento cuando lo juzgue oportuno y fijar sus sueldos y atribuciones.

De la junta general.

Art. 27. La junta general se compondrá de todos los accionistas propietarios por lo menos de 20 acciones.

Cada accionista tendrá un voto por cada 20 acciones que posea.

Los poseedores de acciones deberán, para tener el derecho de asistir á la junta general, depositar sus títulos cuatro días ántes por lo menos en la caja de la Compañía ó en los puntos que esta designe.

Art. 28. Todo accionista que tenga el derecho de asistir á la junta general puede hacerse representar por quien estime oportuno, habiéndole competentemente autorizado.

Art. 29. La junta general, legalmente convocada y constituida, representa la totalidad de los accionistas. Sus acuerdos, tomados de conformidad con los estatutos, son obligatorios para todos los accionistas presentes, ausentes y disidentes.

Art. 30. La junta general ordinaria tendrá lugar una vez al año en Madrid en el mes de Marzo.

Art. 31. La junta general se reunirá además por extraordinario siempre que lo acuerde el Consejo de administracion por sí ó á peticion de un número cualquiera de accionistas que posean entre todos una quinta parte al menos de las acciones emitidas.

Art. 32. Cuando se solicite una junta general extraordinaria por accionistas que representen suficiente número de acciones, el Consejo de administracion tendrá obligacion de acordarla; pero los peticionarios deberán acompañar á su solicitud las proposiciones que deseen someter á la deliberacion de la junta general.

Art. 33. La convocatoria á las juntas generales se hará con veinte días de anticipacion al en que hayan de tener lugar, anunciándose por medio de la GACETA DE MADRID.

Art. 34. Si algun accionista desea someter á la deliberacion de las juntas ordinarias alguna proposicion, cuidará de solicitarlo del Consejo de administracion con la anticipacion suficiente para que pueda incluirse en la orden del día. Toda proposicion presentada por los accionistas en tiempo hábil, será sometida á la aprobacion de la junta general, acompañada del informe que sobre ella dará precisamente el Consejo de administracion.

Art. 35. En ningun caso podrá la junta general ocuparse de otros asuntos que de los que estén comprendidos en la orden del día. Si durante la junta se presenta alguna proposicion nueva, pasará á informe del Consejo de administracion, y se discutirá en la siguiente, bien sea ordinaria ó extraordinaria.

Art. 36. La junta general quedará constituida y podrá deliberar y acordar legalmente cuando los accionistas concurrentes representen por lo menos la mitad del capital social. Si esta condicion no se llenase en la primera convocatoria, se hará otra con quince días de anticipacion, y la junta se constituirá, deliberará y acordará legalmente cualquiera que sea el número de accionistas presentes y de acciones representadas; pero únicamente sobre los objetos que constituyan la orden del día para la primera junta.

Art. 37. La junta general será presidida por el administrador que designe el Consejo.

Dos de los mayores accionistas presentes desempeñarán las funciones de escrutadores.

El Secretario será el del Consejo de administracion.

Art. 38. Los acuerdos de la junta se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes y representados. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 39. Cuando la junta general sea convocada para deliberar y acordar sobre modificaciones ó adiciones en los estatutos, aumento ó disminucion del capital social, prórroga ó disolucion anticipada, deberá indicarlo el anuncio de convocatoria, y no serán válidos los acuerdos si no reunen las tres quintas partes de los votos que á ella concurren.

Si la junta no ha podido constituirse por no reunir la mitad del capital social, se hará otra convocatoria en la forma indicada en el art. 36, y los acuerdos de la junta serán válidos, cualquiera que sea el número de acciones representadas, siempre que reunan las tres quintas partes de los votos.

Art. 40. Son atribuciones privativas de la junta general:

1.º Nombrar al Director de la Compañía, al Consejo de administracion y á los Administradores que han de reemplazar

á los que por cualquier motivo hayan cesado en sus funciones.

2.º Deliberar sobre la memoria expresiva de la situacion de los negocios sociales, que presentará anualmente el Consejo de administracion, y examinar, censurar y aprobar las cuentas.

3.º Fijar á propuesta del Consejo de administracion los dividendos activos que deban repartirse á los accionistas.

4.º Autorizar las ventas de inmuebles y todos los empréstitos, bien por obligaciones ó bien de cualquier otro modo, cuyas condiciones y forma se determinarán por el Consejo de administracion.

5.º Deliberar y acordar sobre todas las proposiciones que el Consejo de administracion someta á su examen, ya por ovengan de su iniciativa, ya procedan de la de los accionistas.

6.º Por último, resolver sobre todos los puntos que interesen á la Sociedad en los límites de los presentes estatutos.

Art. 41. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa; quedará unida á la minuta del acta una lista en que conste el número de los accionistas que hayan concurrido á la junta y el de votos que hayan tenido ó representado.

Esta minuta será autorizada por las mismas firmas.

Art. 42. Cuando sea necesario justificar por cualquier motivo los acuerdos de la Junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario, autorizados por dos Administradores, ó por un Administrador y el Director.

Cuentas anuales.—Reparto de beneficios.—Fondo de reserva.

Art. 43. El año social empezará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre.

Por excepcion el año 1881 empezará el día de la constitucion de la Compañía.

Cada semestre se formará un estado de la situacion activa y pasiva de la Compañía, y en 31 de Diciembre de cada año se hará tambien un inventario general del activo y del pasivo.

Este inventario será presentado á la junta general, la cual lo aprobará ó pedirá su rectificacion, segun proceda.

Art. 44. De los productos líquidos, deducion hecha de todas las cargas, se rebajará:

Primero. La cantidad necesaria para satisfacer á los accionistas el 5 por 100 sobre el importe de su capital.

Segundo. Tres por 100 que se repartirá á los Administradores.

Dos por 100 que se entregará al Director.

5 por 100 para instituir un fondo de reserva.

El remanente formará los beneficios sociales, que se repartirán á los accionistas como dividendo.

Si la cantidad que quedara despues de satisfecho á los accionistas el 5 por 100 sobre el importe de sus acciones no llegara al 40 por 100 del importe de los productos líquidos, se repartirá lo que quede entre el fondo de reserva, los Administradores y el Director, en la proporcion mencionada. Si el importe de los productos líquidos no fuera suficiente para abonar á los accionistas el 5 por 100 anual, se abonará el que haya, no quedando nada para el fondo de reserva, Administradores y Director.

Art. 45. El pago de los dividendos se hará anualmente en las épocas fijadas por el Consejo de administracion.

El Consejo de administracion podrá, sin embargo, durante el año proceder á la reparticion de cantidades á cuenta del dividendo.

Art. 46. Cuando el fondo de reserva haya llegado á la décima parte del capital social podrá suspenderse la separacion de beneficios establecida para formarlo.

De la disolucion y liquidacion de la Compañía.

Art. 47. El Consejo de administracion podrá siempre y por cualquier causa proponer á una junta general extraordinaria la disolucion anticipada y la liquidacion de la Compañía.

Art. 48. En caso de disolucion de la Compañía la liquidacion correrá á cargo del Consejo de administracion que esté en ejercicio, á menos que la junta general determine otra cosa.

Art. 49. Mientras dure la liquidacion continuarán las facultades de la junta general.

Tendrá especialmente el derecho de aprobar las cuentas y dar su finiquito.

Los liquidadores podrán, en virtud de un acuerdo de la junta general, traspasar á otra Sociedad ó á un particular todos los derechos y obligaciones de la Compañía.

Madrid 19 de Enero de 1881.—Francisco de P. Retortillo.—Juan C. de Artiñano.—Joaquín Boix.—Joaquín Liano.—J. de la Portilla.—José Gordillo.—Manuel G. Palacios.—Alejandro Gomez.—Pedro Pastor y Landero.—Guillermo Rolland.—Richard Oakley. X—4074

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'22 á 1'31 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'41 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'23 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'60 á 1'68 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3'26 á 4'34 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo.
Trigo (precio medio), á 2'14 pesetas el hectólitro.
Cebada (idem id.), á 1'03 pesetas el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 174.—Carneros, 392.—Terneras, 98.—Cerdos, 128.—Ovejas, 6.—Total, 798.

Su peso en kilogramos..... 58.120.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumo y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Cént.
Toledo.....	4.318 03	Ciudad-Real.....	556 20
Segovia.....	4.893 18	Correos.....	66 29
Norte.....	4.293 32	Mataderos.....	4.669 82
Bilbao.....	4.276 23	Mostenses.....	"
Aragon.....	870 78	Fábrica del gas.....	"
Valencia.....	6.732 80		
Mediodía.....	19.764 07	TOTAL.....	52.577 63

Madrid 30 de Enero de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Enero de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Enero de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA (bareométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros), TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia, LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists delayed reports for Jan 28 and 29.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Cuenca, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Palma, Pontevedra, Salamanca, Soria Valladolid y Zamora.

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real decreto jubilando á D. F. Clavijo, Inspector de Caminos, Canales y Puertos.—Núm. 1.º
Otro nombrando á D. J. Aldama Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alava.—Idem.
Real orden dando de baja en el Cuerpo de Estadística al Oficial de la clase de terceros del mismo D. M. Ruiz.—Idem.
Otra disponiendo que la Aduana de Valencia de Alcántara, Cáceres, se traslade á la estación del camino de hierro de dicha localidad, y que disfrute la misma de habitación de primera clase.—Idem.
Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. E. Soms contra la Real orden de 12 de Setiembre de 1878, por la cual se confirmó un acuerdo de la Dirección de Impuestos que anuló el contrato de arriendo de la sal de la villa de Gracia correspondiente al año económico de 1877 á 78.—Idem.

- En 2.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez del Ferrol.—Núm. 2.
Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan sobre Títulos del Reino.—Idem.
Otro de las resoluciones referentes á personal dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en el mes de Noviembre último.—Idem.
En 3.—Reales decretos decidiendo á favor de la Administración las competencias suscitadas entre los Gobernadores de Málaga y de Castellón y los Jueces de Gaucin y de Lucena.—Núm. 3.
En 4.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de Gaucin.—Núm. 4.
Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel de infantería D. M. del Pino.—Idem.
Otros promoviendo á D. Manuel Macías al empleo de Intendente de Ejército, y á D. Joaquín Pera al de Intendente de división.—Idem.
En 5.—Real decreto declarando mal suscitada la competencia promovida entre el Gobernador de Huesca y el Juez de Boltaña.—Núm. 5.
Otros declarando cesantes á D. J. Soler, Comandante de Marina de la provincia de Valencia, y á D. J. Pacheco, Jefe de la Administración económica de la misma provincia.—Idem.
Otros nombrando Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid á D. G. Jimenez; Jefe de la Administración económica de la provincia de Valencia á D. J. Ozores, y para igual cargo de la de Zaragoza á D. A. Gonzalez.—Idem.
Otros disponiendo que el domingo 30 del actual se proceda á la elección de un Diputado á Cortes en los distritos de Valmaseda, Vizcaya, y Santa María de Nieva, Segovia.—Idem.
En 6.—Real decreto declarando mal suscitada la competencia promovida entre la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la misma provincia.—Núm. 6.
Otros promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada á D. C. Montero, y al de Capitán de navío de primera clase á D. F. Castellanos.—Idem.
Otros relevando de los cargos de Segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general de su Arsenal á D. E. Butler.—Idem.
Otro relevando de los cargos de Segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general de su Arsenal á D. E. Butler.—Idem.
Otros nombrando Secretario de la Junta consultiva de la Armada á D. R. Feduchi; Jefe de Armeros del Arsenal de la Carraca á D. F. Castellanos, y Segundo Jefe del Departamento de Ferrol á D. M. Manjon.—Idem.
Real orden disponiendo que se suspendan las oposiciones anunciadas en la GACETA para la provision de cuatro plazas de Profesores supernumerarios del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.—Idem.
En 7.—Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de dicha capital.—Núm. 7.
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de Cádiz.—Idem.
Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta Corte contra la providencia del Gobernador de Madrid, relativa á que los gastos de conservación de los servicios públicos en las calles de las zonas de ensanche se satisfagan de los fondos generales del Municipio á medida que cada uno de ellos vaya estableciéndose.—Idem.
Otra desestimando el recurso interpuesto por la Junta municipal de Cerdillo contra una providencia del Gobernador de la Coruña, relativa á la dotación del Médico titular del expresado pueblo.—Idem.
Otra revocando una providencia del Gobernador de Burgos, por la que se desestimó la pretension de D. N. Galan y otro, dirigida á que anulase cierto impuesto establecido por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.—Idem.
Otra desestimando el recurso interpuesto por la Junta municipal de Ciudad-Rodrigo contra una providencia del Gobernador de Salamanca, que mandó incluir en el presupuesto de dicha ciudad el de la cárcel de partido.—Idem.
En 8.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Albacete y el Juez de Hellín.—Núm. 8.
Otro decidiendo á favor de la Administración la suscitada entre la Audiencia de Burgos y el Gobernador de Santander.—Idem.
Real orden dando de baja en las listas de la Armada al Teniente de navío D. M. Boado.—Idem.
Otra resolviendo el expediente promovido por la Diputación provincial de Segovia contra el arbitrio exigido por los Ayuntamientos de Arevalo y Sanchidrian á los carros que transportan granos á las estaciones del ferro-carril del Norte sitas en aquellas localidades.—Idem.
Otra previniendo á las Comisiones provinciales que no admitan los cambios de situación de los reclutas con sargentos ni cabos del Ejército.—Idem.
En 9.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de Guernica.—Núm. 9.
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de Ayamonte.—Idem.
Otros conmutando las penas impuestas á J. Estrada y otro por las Audiencias de Valladolid y Valencia.—Idem.
Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra á D. A. Domín.—Idem.
Otros disponiendo que el domingo 30 del actual se proceda á la elección de dos Diputados á Cortes, uno en el distrito de Borjas, Lérida, y otro en el distrito de Manresa, Barcelona.—Idem.
Real orden revocando un acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona que declaró incapacitado á D. A. Larroca para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Mataró.—Idem.
Otra confirmando la resolución del Gobernador de Málaga que suspendió en el ejercicio de sus cargos á D. D. Guerrero, Teniente Alcalde y Regidor del Ayuntamiento de Igualaja.—Idem.
Real decreto disponiendo que D. F. Casas cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alava.—Idem.

- Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alava á D. J. Leon Ruiz.—Idem.
Otros disponiendo que en el mes de Febrero próximo se proceda á elegir un Senador en San Juan de Puerto Rico y dos Diputados á Cortes en el distrito de la Habana.—Idem.
Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Manzanillo, isla de Cuba, á D. J. Acosta.—Idem.
En 10.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Alava y el Juez de Vitoria.—Núm. 10.
Real orden disponiendo que los azúcares procedentes de las provincias españolas de Ultramar que hayan de disfrutar de los menores derechos de la ley de 22 de Junio de 1880, se admitan exclusivamente por las Aduanas marítimas de primera clase.—Idem.
Otra ampliando la habilitación del puerto de Rota, Cádiz, para desembarcar azufre con documentación de la Aduana principal.—Idem.
Otra desestimando el recurso interpuesto por D. E. Puerta contra una providencia del Gobernador de Burgos, relativa al justiprecio de parte de una casa de la calle de San Pablo de dicha capital.—Idem.
Otra desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Olea contra una providencia del Gobernador de Murcia, relativa á la composición de un muelle.—Idem.
Otra aprobando la resolución del Gobernador de Santander, que autorizó el uso de un nuevo cementerio en San Roman.—Idem.
Otra disponiendo se entreguen á M. Hecce las 575 pesetas depositadas en la sucursal del Banco de España en Logroño como producto de los bienes embargados al padre del mozo M. Ibarra, por quien correspondió servir á dicho Hecce en el remplazo de 1875.—Idem.
Otra dictando varias disposiciones encaminadas á dotar en lo posible á los distritos forestales del número de Ingenieros que determina el Real decreto de 19 de Febrero de 1875 hasta cubrir las vacantes que hoy existen.—Idem.
Otra disponiendo que, con arreglo á lo prevenido en la ley de 14 de Julio de 1877 y reglamento de 18 de Enero de 1878, los distritos forestales se ocupen preferentemente en la redacción y ejecución de los proyectos de repoblación de los montes públicos y demás terrenos á que las citadas disposiciones se refieren.—Idem.
Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal auxiliar del Tribunal Supremo y de las Audiencias durante todo el año de 1880.—Idem.
Otro de las adoptadas en el personal del Ministerio público durante el mes de Diciembre de 1880.—Idem.
En 11.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Logroño y el Juez de dicha capital.—Núm. 11.
Otro concediendo á D. C. Ximenez de Sandoval la Gran Cruz del Mérito militar.—Idem.
Otro jubilando á D. A. Albeniz, Interventor que fué de la Ordenación general de pagos de la isla de Cuba.—Idem.
Real orden dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Ciudad-Real, por la que se hace responsable á D. B. Garcia de cantidades libradas para pago de dietas á Comisionados de apremios.—Idem.
Otra resolviendo que no procede exigir á D. F. Ubeda la cantidad que se le reclama hasta que las cuentas municipales de la época en que fué Alcalde de Zuheros, Córdoba, sean aprobadas por la Autoridad competente.—Idem.
Otra declarando el terreno de la Moncloa que se halla comprendido dentro del perímetro aprobado para la zona del ensanche de Madrid.—Idem.
Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones en las fechas que se expresan.—Idem.
En 12.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de Noya.—Núm. 12.
Otro relevando del destino de Oficial segundo del Ministerio de Marina á D. M. Baldasano.—Idem.
Otros nombrando oficial segundo del Ministerio de Marina á D. R. Gutierrez; Jefe de Sanidad del Departamento del Ferrol á D. J. Cebrian, y Jefe económico de la provincia de Oviedo á D. A. del Castillo.—Idem.
Otro declarando cesante á D. R. Sanabria, Jefe de la Administración económica de Oviedo.—Idem.
Resumen del decreto concediendo honores de Jefe de Administración de Hacienda pública á D. J. Barbé.—Idem.
Real decreto disponiendo que el domingo 6 de Febrero próximo se proceda á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Albaida, Valencia.—Idem.
Otro concediendo la nacionalidad española al súbdito marroquí Omar Barrada.—Idem.
Real orden desestimando el recurso interpuesto por Doña C. Arrojo contra una providencia del Gobernador de Lugo, referente al cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero último.—Idem.
Otra desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Peralta contra un acuerdo de la Diputación provincial de Navarra, que dispuso se apremiase á la Corporación municipal para que solventara la deuda contraída con D. V. Arrecibita.—Idem.
Otra declarando anuladas todas las suscripciones que en la actualidad se sirven al Ministerio de Ultramar, así como los auxilios para la publicación de obras cuyo importe se satisface con cargo á los presupuestos de Ultramar.—Idem.
En 13.—Real orden desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Montaberner contra un acuerdo de la Comisión provincial de Valencia, que desestimó las razones alegadas por el mismo, oponiéndose al embargo de los bienes de los Concejales para hacer efectivo el descubierto del contingente provincial.—Núm. 13.
Otra dejando sin efecto la providencia del Gobernador de la Coruña, que declaró á D. J. Fernandez, Recaudador de arbitrios municipales del pueblo de Naron, responsable del pago de cierta cantidad.—Idem.
Otra desestimando el recurso interpuesto por D. A. Mera y otros, Concejales que fueron del Ayuntamiento de Naron, contra una providencia del Gobernador de la Coruña, que los condenó al pago de cierta cantidad por descubiertos del arrendatario de consumos.—Idem.
Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á D. F. Canella por su donativo de varias obras, hecho á la Biblioteca de la Universidad de Oviedo.—Idem.
En 14.—Real orden desestimando el recurso interpuesto por

D. J. Gato y otros, ex-Concejales del Ayuntamiento de Naron, contra una providencia del Gobernador de la Coruña, por la que los declaró responsables de cierta suma.—Núm. 14.

Otra desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Catral contra la providencia del Gobernador de Alicante, que dispuso que dicho Ayuntamiento formulara el oportuno pliego de reparos al Recaudador D. I. Sanchez.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á D. V. Píera y á D. M. Marquez por el donativo que han hecho de varias obras con destino á Bibliotecas populares.—Idem.

Resumen del Real decreto de 11 del actual concediendo los honores de Jefe superior de Administracion de Hacienda pública á D. R. Garcia.—Idem.

Real decreto-sentencia confirmando la sentencia dictada por la Comision provincial de Guipúzcoa en 4 de Setiembre de 1879, relativa á la anulacion de un contrato de arriendo de arbitrios municipales celebrado por Don B. Garayzabal con el Ayuntamiento de San Sebastian.—Idem.

En 15.—Real orden aprobando la providencia del Gobernador de la Coruña, que suspendió en el ejercicio de sus cargos á varios Concejales del Ayuntamiento del Ferrol.—Número 15.

Otra resolviendo que quede sin cubrir la plaza de Juan Pollon, soldado del Ejército de Puerto-Rico, y disponiendo que esta medida se aplique como regla general en todos los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir.—Idem.

Otras remitiendo al Ministro de la Guerra copias de las sentencias pronunciadas por el Tribunal Supremo en los autos de residencia formada á D. Cándido Pieltain, Gobernador general que fué de la isla de Cuba, y á D. Rafael Primo de Rivera, que desempeñó igual cargo en la de Puerto-Rico.—Idem.

En 16.—Reales decretos indultando á Pedro Romero y otros de las penas á que fueron condenados por las Audiencias de Valladolid, Cáceres y Sevilla.—Núm. 16.

Real orden nombrando Aspirantes al Ministerio fiscal á los 15 opositores propuestos por la Junta calificadora con los números del 26 al 40, ambos inclusive.—Idem.

Otra dando de baja en el Ejército al Teniente D. A. Cotter.—Idem.

Circular dictando las disposiciones que se habrán de tener presentes respecto á los documentos de que para identificar sus personas deberán ir provistos los individuos que se trasladen de España á Francia y viceversa.—Idem.

Reales órdenes disponiendo que se saquen á oposicion y á concurso varias cátedras que se encuentran vacantes en las Universidades de Santiago, Barcelona y Granada.—Idem.

Otras dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los individuos que han constituido los Tribunales para juzgar los ejercicios de oposicion á varias cátedras, vacantes en las Universidades que se expresan.—Idem.

Otra aprobando la transferencia de la concesion del ferrocarril de Madrid á Malpartida de Plasencia hecha por la Empresa concesionaria del mismo á la Sociedad de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y Portugal.—Idem.

Otra aprobando la transferencia de la concesion del ferrocarril de Malpartida de Plasencia á Cáceres, hecha por la Empresa concesionaria del mismo á la Sociedad anónima de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.—Idem.

Otra aprobando la transferencia de la concesion del ferrocarril de las minas de fosfato situadas en el calerizo de la villa de Cáceres á la frontera de Portugal, hecha por la Empresa concesionaria del mismo á la Sociedad anónima de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.—Idem.

En 17.—Real orden dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á D. M. Laredo por su donativo con destino á la Escuela superior de Agricultura.—Núm. 17.

Otra disponiendo que se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de las montes públicos durante el mes de Noviembre último.—Idem.

En 18.—Reales decretos indultando á D. J. Trijueque y otro de las penas á que fueron condenados por las Audiencias de Madrid y de Zaragoza.—Núm. 18.

Otra disponiendo que por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio se abra una informacion para conocer las opiniones y reunir los datos necesarios para el establecimiento del crédito agrícola en España.—Idem.

Relacion de las condecoraciones concedidas por decreto de 6 y 13 de Diciembre último á los individuos que se expresan.—Idem.

En 19.—Real decreto nombrando Contador del Tribunal de Cuentas del Reino á D. M. Cavado.—Núm. 19.

Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Bayamo, isla de Cuba, á D. L. del Castillo.—Idem.

Resumen de las resoluciones referentes á personal dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en el mes de Diciembre último.—Idem.

Real decreto-sentencia confirmando la Real orden de 14 de Noviembre de 1878, relativa á la nulidad de la venta de varias casas sitas en la plaza de la Armeria de esta Corte, llamadas Casas de Pajes.—Idem.

Otra disponiendo que por el Ayuntamiento de Madrid se satisfaga á D. P. Taengua, concesionario de un tiro de gallos establecido en la calle de Jorge Juan, el coste de las obras ejecutadas en el mismo.—Idem.

Otra dejando sin efecto la Real orden de 18 de Marzo de 1879, que declara caducada la marca El Caballo para libritos de papel de fumar.—Idem.

En 20.—Real decreto autorizando á la Diputacion provincial de Logroño para contratar sin las solemnidades de subasta la construccion de las obras de la casa de Beneficencia que tiene proyectado levantar en aquella ciudad.—Núm. 20.

Real orden levantando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Pampliega por el Gobernador de Burgos.—Idem.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por varios individuos de la Diputacion provincial de Burgos en solicitud de que se declare nula la constitucion de la citada Diputacion provincial.—Idem.

Otra desestimando la solicitud en que 12 Diputados provinciales de Valladolid piden que se declaren nulas las propuestas hechas por la Diputacion para el nombramiento de Vocales de la Comision provincial.—Idem.

Relacion de las condecoraciones, cuya concesion ha sido confirmada, por haber satisfecho los interesados los de-

rechos establecidos, y otra de las que han caducado por no haberse cumplido con el citado requisito.—Idem.

En 21.—Real decreto declarando cesante á D. I. Montalvo, Oficial mayor del Correo Central.—Núm. 21.

Otra promoviendo al destino de Oficial mayor del Correo central á D. R. Villalva.—Idem.

Circular disponiendo que con la brevedad posible reunan los Gobernadores de las provincias las Juntas provinciales de Beneficencia, al objeto de proceder á la renovacion de la mitad mayor del número de Vocales de que se compongan.—Idem.

Real orden disponiendo que al Ingeniero agrónomo Don F. Riquejo se le incluya en el Escalafon especial para el servicio agronómico de España.—Idem.

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado desaprobando la negativa del Registrador de Albacete á inscribir cierta escritura de crédito hipotecario.—Idem.

En 22.—Real decreto disponiendo que rija desde su publicacion la adjunta demarcacion notarial, reformada á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento general del Notariado.—Núm. 22.

Estado que contiene la demarcacion notarial reformada á que se refiere el anterior decreto.—Idem.

Real orden resolviendo que á los Voluntarios de la isla de Cuba alistados con posterioridad al 12 de Junio de 1878 se les permita continuar sirviendo en dicho Instituto mientras duren las circunstancias excepcionales de aquella Isla.—Idem.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por el Ministerio de la Gobernacion durante el mes de Diciembre último.—Idem.

Real decreto-sentencia declarando nulo todo lo actuado desde el 17 de Setiembre de 1878 en el pleito seguido entre D. C. Cerezo y la Diputacion provincial de Cádiz sobre rescision de un contrato.—Idem.

En 23.—Real decreto disponiendo que las Secciones del Consejo de Estado continúen compuestas durante el año de 1881 de igual número y de los mismos Consejeros de que constan en la actualidad.—Núm. 23.

Real orden declarando que así los títulos expedidos por los Rectores de las Universidades del Estado á los alumnos de Facultades sostenidas en ellas por Corporaciones populares, como los expedidos por los de Escuelas libres y rehabilitados en la forma prevenida, tienen perfecta validez oficial.—Idem.

Otra aprobando la transferencia del Terro-carril de Gandía á Denia hecha por el concesionario del mismo á favor del Marqués de Campo.—Idem.

Rectificacion al Real decreto sobre demarcacion notarial, publicado en la GACETA de ayer.—Idem.

Estado que contiene la demarcacion notarial reformada. (Continuacion).—Idem.

Orden de la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado revocando la nota del Registrador de Cartagena que se negó á inscribir una certificacion posesoria.—Idem.

En 24.—Concesion del *Regium exequatur* á los Agentes consulares que en la misma se expresan.—Núm. 24.

Rectificacion al estado de la demarcacion notarial reformada, publicado en la GACETA de ayer.—Idem.

Estado que contiene la demarcacion notarial reformada. (Conclusion).—Idem.

En 25.—Real decreto nombrando Gobernador militar de la provincia de Soria al Brigadier D. F. Armijo.—Núm. 25.

Otra autorizando al Capitan general de Cuba, como Director de Artilleria de aquella Isla, para que adquiera directamente madera de majagua.—Idem.

Real orden dando de baja en el Ejército al Teniente de caballeria D. J. Cordero.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á la Diputacion provincial de Navarra por haber creado á sus expensas una estacion meteorológica.—Idem.

Otra resolviendo que el Ayudante de Obras públicas D. A. del Pozo pierda todo derecho á volver al Escalafon del Cuerpo si no se presenta en el plazo de un mes para prestar sus servicios en la provincia de Tarragona.—Idem.

En 26.—Real decreto nombrando Contador general de la Deuda pública á D. M. Espejo.—Núm. 26.

Reales órdenes autorizando la circulacion de las monedas que en las mismas se expresan.—Idem.

Reales decretos concediendo á los Ayuntamientos de Rota y La Puebla de Montalban el tratamiento de Ilustrisima.—Idem.

Real orden aprobando el cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la próxima cubricion de yeguas.—Idem.

Otra disponiendo que la constitucion de los Tribunales de examen para los que aspiren al título de Cirujano-dentista, y los ejercicios que para los mismos han de practicarse, sean los que determina el Real decreto de 4 de Junio de 1875.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á la Diputacion provincial de Logroño por haber establecido una estacion meteorológica en el Instituto de dicha provincia.—Idem.

En 27.—Real orden autorizando al Ayuntamiento de la villa de Bermeo para construir en la playa del puerto denominado Mayor las obras indicadas en los planos que ha presentado.—Núm. 27.

Otra autorizando á D. F. Fons para establecer una casa de baños en la playa de la Magdalena del puerto de Santander.—Idem.

Otra autorizando á D. B. Gonzalez, Director de la fabrica de productos quimicos establecida en Oviedo, para extraer algas marinas.—Idem.

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado revocando la nota del Registrador de la Coruña que se negó á inscribir cierta escritura de venta.—Idem.

En 28.—Reales decretos promoviendo al empleo de Teniente general á D. José Valera; al de Mariscal de Campo á D. F. Esponda, y al de Brigadier á D. J. Lachambre y á D. R. Ortega.—Núm. 28.

Otras disponiendo que D. J. Gamir, Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Puerto-Rico y Gobernador militar de la capital de la misma, cese en dichos cargos, y nombrando en su lugar á D. S. Fernandez.—Idem.

Real orden dando de baja en el Ejército al Teniente de infanteria D. G. Fernandez.—Idem.

Real decreto-sentencia confirmando la Real orden de 29 de Marzo de 1879, relativa á la nulidad de la venta de unos terrenos de bienes nacionales.—Idem.

En 29.—Reales decretos relevando del cargo de Ordenador de pagos del Ministerio de Marina á D. J. Blanco, y del de Interventor de la Ordenacion á D. J. Aranda.—Núm. 29.

Otros nombrando Intendente del Departamento de Cartagena á D. J. Blanco; Ordenador de pagos del Ministerio de Marina á D. J. Aranda; Interventor de la Ordenacion á D. J. Montero, é Interventor del Departamento de Ferrol á D. L. de Saralegui.—Idem.

Otra jubilando al Interventor de la Aduana de Santander D. M. Garcia.—Idem.

Real orden disponiendo que las monedas de cobre correspondientes á sistemas monetarios anteriores al actual continuarán siendo admitidas por la Tesoreria Central y por las Cajas de las Administraciones económicas, cualquiera que sea la cantidad en que se presenten, para pagos ó canjea.—Idem.

Otra disponiendo que las monedas de cobre de los sistemas anteriores al actual que se hallen retenidas en las Cajas del Estado, sean conducidas á la Casa de Moneda de Madrid.—Idem.

Real decreto aprobando el Plan de carreteras provinciales para la de Segovia, que se publica adjunto.—Idem.

Real orden disponiendo que se adquieran por el Ministerio de Fomento, con destino á las Bibliotecas públicas, cien ejemplares de la obra de D. J. Marin, titulada *España, recuerdos históricos*.—Idem.

Otras disponiendo que se provean por concurso y por oposicion varias cátedras que se encuentran vacantes en los Institutos que se expresan.—Idem.

Circular resolviendo que las disposiciones de la Real orden relativa á la circulacion de viajeros entre Francia y España y viceversa, sólo son obligatorias para los súbditos españoles y franceses.—Idem.

Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 2 de Agosto de 1879, por la que se dispuso la traslacion de varios Procuradores de la Audiencia de la Habana á la de Puerto-Príncipe.—Idem.

En 30.—Real orden otorgando á D. S. Cabot la concesion del tranvia desde Reus á Salou.—Núm. 30.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos, y otra de las que han caducado por no haberse cumplido con este requisito.—Idem.

Orden de la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado confirmando la nota del Registrador de Castellon de la Plana, por la cual se negó á inscribir cierta escritura de hijuela.—Idem.

En 31.—Real decreto aprobando el reglamento, que se publica adjunto, del Cuerpo de aspirantes al Ministerio fiscal.—Núm. 31.

Circular resolviendo que si alguna Diputacion provincial, excediendo sus facultades, proclamase algun Diputado sin acta, el Gobernador de la provincia á que correspondiera suspenderá el acuerdo.—Idem.

Real orden dando las gracias en nombre de S. M. el Rey al Sr. Conde de Toreno por su donativo de varias obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

Anuncios.

L E Y DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

L E Y DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

L E Y DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Nolasco, fundador; Santa Marcela, viuda, y San Cirio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 129 de abono.—Turno 3.º impar.—Sainete.—*La niña boba*.—Sainete.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Primer concierto de Antonio Rubinstein.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*La vecina del segundo*.—Solitos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno par.—Sainete.—*Picío, Adán y Compañía*.—Artistas á cala.—Baile.—Intermedios por la compañía Baretta-Dors.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los baños del Manzanares.—Saltos y sobresaltos.—Sin comerlo ni beberlo.—La cancion de la Lola.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Al maestro cuchillada.—De Cádiz al Puerto.—La cancion de la Lola.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.